

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5119

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2006
APROBADA EN LA SESIÓN 5127 DEL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2006



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5112 y 5113	2
2. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley Fomento para el Desarrollo Nacional de Software. Criterio de la UCR	4
3. <u>NOMBRAMIENTO</u> . Miembro suplente, representante sector docente ante el Tribunal Electoral Universitario	7
4. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta reforma al Reglamento de Donaciones	7
5. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Se traslada la propuesta de modificación a los artículos 8, 50 y capítulo IX del Estatuto Orgánico, a la Comisión Especial que analiza la reforma integral del Estatuto	34
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley para la regulación de las telecomunicaciones en Costa Rica	39
7. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	47

Acta de la sesión N.º 5119, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintidós de noviembre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora *a.i.* Área de Artes y Letras; Dra. Yamileth González García, Rectora; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo; Srta. Jéssica Barquero Barrantes y Srta. Noylin Molina Rojas, Sector Estudiantil y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y siete minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

Ausente con excusa: Dra. Montserrat Sagot.

LA ML IVONNE ROBLES Directora *a.i.* del Consejo Universitario, da lectura a la agenda que a la letra dice:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5112, del martes 31 de octubre de 2006, y 5113, del miércoles 1.º de noviembre de 2006.
2. Se continúa con el análisis de los puntos pendientes en la sesión 5118.
3. Propuesta de Reforma al *Reglamento de Donaciones* (CR-DIC-06-27).
4. Solicitud de modificación a los artículos 8, 50 y capítulo IX del *Estatuto Orgánico* según acuerdo de la sesión N.º 5021, artículo 4, sobre resolución N.º del VI Congreso Universitario "La estructura de las sedes universitarias" (CEO-DIC-06-9).
5. Proyecto de Ley para la regulación de las telecomunicaciones en Costa Rica (CE-DIC-06-30)
6. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

La Sra. Directora del Consejo Universitario, ML Ivonne Robles, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5112, del martes 31 de octubre de 2006, y 5113 del miércoles 1 de noviembre de 2006.

En discusión el acta de la sesión N.º 5112.

La M.Sc. Marta Bustamante, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, el Ing. Fernando Silesky, la Licda. Ernestina Aguirre y la ML Ivonne Robles señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA ML IVONNE ROBLES directora a.f. del Consejo Universitario, somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Se abstiene: la Srta. Noylin Molina porque no estuvo presente en la sesión.

Se aprueba el acta.***

En discusión el acta de la sesión N.º 5113.

La M.Sc. Marta Bustamante, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, el Ing. Fernando Silesky, la Licda. Ernestina Aguirre y la ML Ivonne Robles señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA ML IVONNE ROBLES directora a.f. del Consejo Universitario, somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se aprueba el acta.***

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5112 y 5113, con modificaciones de forma.

***** A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. *****

***** A las nueve horas y diez minutos, ingresan en la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero y el MBA Walther González *****

***** A las nueve horas y quince minutos, sale de la sala de sesiones la M.Sc. Marta Bustamante.*

A las nueve horas y treinta y ocho minutos, entra en la sala de sesiones la M.Sc. Marta Bustamante****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis y la discusión del dictamen CE-DIC-06-29, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley Fomento para el desarrollo nacional del software, presentado por la Comisión Especial en la sesión 5118, artículo 6.

LA ML. IVONNE ROBLES directora a.í. del Consejo Universitario, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, , M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de Ley Fomento para el Desarrollo Nacional de Software, expediente N.º 15.981 (oficio R-6628-2006, del 17 de octubre de 2006). Este texto fue remitido por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área a.í., de la

Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios (nota de fecha 12 de octubre de 2006).

- 3.- Se nombró una Comisión ad hoc conformada por especialistas en la materia, con el fin de que se pronunciara con respecto a este proyecto de ley. Esta Comisión quedó integrada por: Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; M.Sc. Abel Brenes Arce, Jefe, Director, Centro de Informática; y Dr. Roberto Magaña Antillón, Profesor, Escuela de Física.**
- 4.- La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciaron al respecto (oficios OJ-1429-2006, del 31 de octubre de 2006 y OCU-R-188-2006, del 24 de octubre de 2006).**
- 5.- Los artículos 12 y 15 del proyecto de *Ley Fomento para el Desarrollo Nacional de Software*, tal y como están redactados, afectan la autonomía universitaria, ya que pretenden regular por ley los programas de educación y la orientación de la oferta de servicios de las universidades públicas:**

Artículo 12: El Micit coordinará y articulará la creación de programas de capacitación y asistencia técnica, y velará por que la calidad, evaluación y formación empresarial respondan a los requerimientos de las empresas desarrolladoras de software. Los Centros de enseñanza, las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su autonomía, tendrán en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, al establecer los programas de educación y extensión, así como las cátedras especiales para las EDS, y promoverán la iniciativa empresarial. Para lograr lo anterior, las universidades y otras instituciones, en asocio, procurarán estructurar programas sectoriales en coordinación con el sector privado y el Micit.

Artículo 15: El MEIC, de conformidad con los artículos 5, 6, y 11 de la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, N.º 7169, de 26 de junio de 1990, procurará la creación de centros tecnológicos de apoyo para las EDS mediante el establecimiento de una red de cooperación entre las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos. Además, promoverá la vinculación academia-empresa, procurando la colaboración de las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos, en la formulación de programas educativos, consultorías y asesorías dirigidas a fortalecer la productividad y competitividad de las EDS. Con este propósito y sin perjuicio de su autonomía, las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos procurarán revisar, actualizar y orientar su oferta de servicios a fin de responder a las necesidades del sector.

- 6.- El espíritu del proyecto atiende la inquietud, en cuanto a establecer un marco normativo y una instancia permanente para fomentar el desarrollo nacional de programas informáticos. Esta actividad conformada por unas 150 pymes (0.32%), podría ser un importante espacio de desarrollo tecnológico y económico para el país.**

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Patricia Quirós Quirós, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley Fomento para el Desarrollo Nacional de Software* (expediente N.º 15.981), hasta tanto no se modifiquen los artículos 12 y 15 del proyecto, ya que tal y como están redactados afectan la autonomía universitaria, al pretender regular por ley los programas de educación y la orientación de la oferta de servicios de las universidades públicas.

Como un aporte a la discusión en la Asamblea Legislativa, se presentan las siguientes observaciones generales al articulado del proyecto de ley:

a) Se recomienda sustituir la voz inglesa *software* por alguna de las siguientes expresiones españolas: programas (informáticos), aplicaciones (informáticas) o soporte lógico.

b) Se recomienda la revisión de la definición de “empresa desarrolladora de software” o programas informáticos, que aparece en este proyecto de ley (artículo 3).

c) En la propuesta del proyecto deben establecerse mecanismos de protección con respecto a la propiedad intelectual que generen las empresas nacionales en este tipo actividad.

d) En la conformación del *Consejo para el Fomento del Desarrollo Nacional del Software*, no se denota representación del sector privado que actualmente es donde se encuentra la mayor actividad en este campo, lo que eventualmente podría significar una pérdida de representatividad importante (artículo 4).

e) Es necesario que se revise el fomento de los programas de crédito diferenciado, ya que los bancos estatales tienen potestad en el país, si lo consideran conveniente, de apoyar el desarrollo de este tipo de actividad (capítulo III).

f) El proyecto debe incluir las obligaciones que las empresas desarrolladoras de *software* (EDS) adquieran con el país, de manera que su actividad se traduzca en aportes concretos para el desarrollo nacional económico y social efectivo.

g) Esta ley regula que las EDS tengan acceso a los beneficios que otorga el fondo de incentivos del MICIT, aunque puedan no calificar en los programas de financiamiento, según lo establece el marco legal de este fondo. No es conveniente que, en principio, las EDS obtengan estos beneficios, independientemente de su naturaleza, ya que se estaría subsidiando de alguna forma, mediante la investigación y desarrollo, a todas las EDS, indistintamente, sin tomar en consideración los criterios de valoración que permiten determinar cuáles pueden ser beneficiadas con el fondo porque cumplen con lo establecido por esta ley (artículo 9).

Además, los fondos de incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico deben continuar atendiendo las propuestas de los investigadores de las instituciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7169*.

h) El proyecto, al proponer que el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) sea el llamado a la creación de los centros tecnológicos, crea una antinomia con respecto a la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* (N.º 7169), que establece que le corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) ejercer esa función (artículo 15).

i) El proyecto omite especificar apoyo para las instituciones de educación superior, aunque en la carta de presentación del proyecto reconoce la importancia que el sistema educativo ha tenido para la formación del sector de desarrollo de *software*.

j) Se considera inconveniente para el interés público que el proyecto de ley permita la posibilidad de transferir fondos públicos a entes privados.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento del representante o de la representante del sector docente como Miembro Suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA ML IVONNE ROBLES directora *a.f.* del Consejo Universitario, procede a la votación secreta, y se obtiene el siguiente resultado:

Licda. Sol Argüello Scriba: 11 votos

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar a la Licda. Sol Argüello Scriba como Miembro Suplente Docente ante el Tribunal Electoral Universitario, por un período de cinco años, a partir del 21 de noviembre de 2006 hasta el 20 de noviembre de 2011.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-27, sobre la propuesta de reforma al *Reglamento de Donaciones*.

La M.Sc. Mariana Chaves expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Rectoría remitió para estudio del Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica*, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (OAF-1495-0304-C, del 31 de marzo de 2004).

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta de modificación para que fuera analizada por la Comisión de Reglamentos (CU-P-04-05-042, del 4 de mayo de 2004).

3. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria en torno a la propuesta de modificación al *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica* (CR-CU-04-50, del 3 de agosto de 2004 y CR-CU-04-58, del 23 de agosto de 2004, respectivamente).

4. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria dieron respuesta a la solicitud de la Comisión de Reglamentos (OJ-1183-2004, del 20 de agosto de 2004 y OCU-R-155-2004, del 1.º de octubre de 2004, respectivamente).

5. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de Administración Financiera integrar en la propuesta las observaciones de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-CU-05-57, del 21 de noviembre de 2005).

6. La Oficina de Administración Financiera remitió la propuesta actualizada de modificación al *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica* (OAF-7068-12-2005-C, del 13 de diciembre de 2005).

ANÁLISIS

1. Sinopsis del caso

El presente dictamen tiene origen en una propuesta realizada por la Oficina de Administración Financiera que procura subsanar debilidades en el control existente en la administración de los bienes institucionales, para lo cual se plantea una serie de modificaciones al *Reglamento de donaciones de la Universidad de Costa Rica* (OAF-1495-03-04-C, del 31 de marzo de 2004). La propuesta fue analizada por la Comisión de Reglamentos y devuelta a la Oficina de Administración Financiera con el objetivo de que se incorporaran los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OJ-1183-2004, del 20 de agosto de 2004 y OCU-R-155-2004, del 1.º de octubre de 2004, respectivamente). Dicha Oficina reelaboró la propuesta y presentó un nuevo texto, el cual incluye las modificaciones a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 13, 14, 16, 20, la eliminación de los artículos 7, 11, 12, 15, 17, 18, 19, así como la incorporación de un nuevo artículo 14 (OAF-7068-12-2005-C, del 13 de diciembre de 2005). Debido a que los cambios propuestos, tanto por la Oficina de Administración Financiera como por la Comisión de Reglamentos procuraron prescindir de los aspectos meramente procedimentales, el Reglamento se modifica considerablemente y adquiere un carácter de reforma integral.

2. Propuesta de modificación al *Reglamento de donaciones*

La Oficina de Administración Financiera elaboró, conjuntamente con la Oficina de Contraloría Universitaria, una propuesta para modificar parcialmente el *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica*. Las modificaciones propuestas tenían como finalidad subsanar debilidades en el control y la administración de los activos universitarios (OAF-1495-03-04-C, del 31 de marzo de 2004). Esta propuesta fue analizada por la Comisión de Reglamentos, la cual, con base en el criterio de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria, decidió devolver la reforma reglamentaria, con el propósito de que la Oficina de Administración Financiera incorporara las observaciones realizadas por la asesoría legal y la auditoría interna. El cuadro N.º 1 que se presenta en el apartado 5 del presente dictamen compara los contenidos de la reforma original y la versión final remitida por la Oficina de Administración Financiera:

3. Criterio de la Oficina Jurídica

La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en relación con la propuesta de modificación reglamentaria elaborada por la Oficina de Administración Financiera (CR-CU-04-50, del 3 de agosto de 2004). El criterio de la asesoría legal con respecto a esa primera propuesta fue el siguiente:

Una vez estudiada la documentación remitida a este despacho conviene realizar algunas observaciones.

- *En el artículo 2 del reglamento, y en relación con el artículo 4, se dice que la donación se entenderá como la transmisión de bienes a la Universidad, con o sin compromiso por parte de la Institución. Si por compromiso por parte de la Universidad se tiene cualquier limitación o carga que se imponga a la donación, el artículo 1394 del Código Civil establece que la donación onerosa no es donación, sino en cuanto el valor de lo donado exceda el valor de las*

cargas impuestas. Debe quedar claro entonces que si en el ofrecimiento que se haga a la Universidad se imponen cargas a esta, las mismas deben ser evaluadas detenidamente ya que se puede estar en un supuesto distinto a la donación.

Por otra parte, si el compromiso que deba asumir la Universidad en virtud de la donación recibida se trate de una limitación a la libre disposición de los bienes, sea a través de la asignación a unidades o usos específicos, este tipo de cláusulas se encuentran limitadas a un plazo máximo de 10 años, según el artículo 292 del Código Civil. Esto por cuanto por medio de la donación se traslada la propiedad de los bienes al donatario (artículo 1404 Código Civil), quien en su calidad de dueño disfruta de todos los derechos que esto significa. Las limitaciones a la propiedad en este tipo de actos se fundamentan en la liberalidad del donante, quien al disponer de su patrimonio gratuitamente procura que este reciba un uso debido y acorde con su voluntad.

- El artículo 3 del nuevo reglamento se refiere al trámite que debe seguir la aceptación de las donaciones que se realicen a la Universidad. Sin embargo, parece no contemplar los casos de donación verbal, los cuales no requieren de la elaboración de escritura pública y se admiten cuando ha habido tradición, o sea, entrega del bien (artículo 1397 Código Civil). En esto supuestos el acto se perfecciona por la entrega de los bienes por lo que no requiere formalización alguna.

En caso de que la donación requiera para su validez la elaboración de la escritura pública (bienes inmuebles o bienes muebles en los que no se haya dado la tradición), la aceptación debe realizarse por parte de la Rectoría de la Universidad, según las prescripciones del artículo 1399 del Código Civil (OJ-1183-2004, del 20 de agosto de 2004).

4. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

Aunado al dictamen de la asesoría legal, la Comisión de Reglamentos decidió solicitar el criterio de la auditoría interna. Además de las observaciones específicas a los artículos 1, 3, 5, 6 y 9, la Oficina de Contraloría Universitaria realizó algunas consideraciones generales que se transcriben a continuación:

(...) consideramos relevante que se incluyan, como parte de la propuesta, los objetivos o motivación de la reforma en general y, de ser posible, la justificación de las variaciones propuestas en el articulado. Esta práctica facilitaría valorar la pertinencia y necesidad de las modificaciones por parte de las diferentes instancias involucradas.

(...) debe considerarse que su temática es bastante específica, y de acuerdo con el proceso de análisis que esta llevando a cabo la Comisión de Reglamentos, en relación con la emisión de normativa institucional, en algún momento puede valorarse la posibilidad de incluir estas regulaciones en un reglamento de mayor alcance.

(...) las normas incluidas en su mayoría regulan procedimientos y aspectos organizativos. Es poco el desarrollo sobre aspectos generales de política administrativa en esta materia; como por ejemplo, principios orientadores para definir la aceptación o no, de una donación y de los compromisos que se pueden asumir.

(...) es conveniente que en reglamentos aprobados por el Consejo Universitario no se asignen funciones específicas a secciones u unidades administrativas de una oficina (...)

(...) En la propuesta se elimina el Artículo 9, del reglamento vigente, lo cual requiere una valoración de orden político y de conveniencia institucional (...) (OCU-R-155-2004, del 1.º de octubre de 2004).

5. Reestructuración de la propuesta de modificación al Reglamento de donaciones de la Universidad de Costa Rica

Los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria motivaron a la Comisión de Reglamentos a devolver la propuesta a la Oficina de Administración Financiera, con el objetivo de que se integraran las recomendaciones efectuadas por la asesoría legal y la auditoría interna, así como analizar la

posibilidad de incorporar esta propuesta a la reforma presentada del *Reglamento para el control de activos fijos*¹. Esto último, al considerar que guardaban una relación estrecha y que la propuesta podría ser incorporada como un capítulo adicional de la reforma al reglamento citado (CR-CU-05-57, del 21 de noviembre de 2005).

Luego de analizar las recomendaciones, la Oficina de Administración Financiera modificó parte de la propuesta inicial y la remitió para el estudio de la Comisión de Reglamentos (OAF-7068-12-2005, del 13 de diciembre de 2005). Al respecto, esta Oficina indicó lo siguiente:

(...) la propuesta comprende las recomendaciones de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica, de conformidad con los oficios OCU-R-155-2004 y OJ-1183-2004, respectivamente, además del criterio de esta Oficina

En cuanto a la factibilidad de unir el Reglamento de Activos Fijos y el citado anteriormente [Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica], esta Oficina se ha permitido revisar los eventos involucrados en donaciones y como resultado se concluye que su naturaleza no se encuentra definida únicamente para el concepto de activos fijos, debido a que se considera otros propósitos como es la donación de dinero y bienes no considerados activos fijos, por lo que es conveniente dejar el Reglamento de donaciones en forma independiente (OAF-7068-12-2005-C, del 13 de diciembre de 2005):

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre el reglamento original de donaciones y la última propuesta de reforma elaborada por la Oficina de Administración Financiera:

LA M.Sc. MARIANA CHAVES indica que el reglamento con dichas modificaciones es una reforma integral.

Señala que los diferentes análisis que se hicieron en las devoluciones, se recogió esa información y se elaboró un texto general que leerá posteriormente. Asimismo, continuará con el punto 6 que corresponde a los lineamientos para la emisión de la normativa institucional.

Continúa con la lectura.

Cuadro N.º 1
Reforma integral al Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica

Reglamento vigente	Propuesta de modificación original (OAF-1495-03-04-C)	Propuesta de modificación con reformas de la Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria (OAF-7068-12-2005-C)
<p>ARTÍCULO 1. Este Reglamento contiene las normas que regulan la aceptación de bienes donados a la Institución, y que para estos efectos se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) Donación de mobiliario y equipo. b) Donación de vehículos automotores. c) Donación de inmuebles. ch) Donación de reactivos, productos vegetales, semovientes y otros similares. d) Donación de obras de arte, objetos arqueológicos y de valor histórico y otros de valor cultural. e) Donación de dinero. f) Donación de materiales de</p>	<p>ARTÍCULO 1. Este Reglamento contiene las normas que regulan la aceptación de bienes donados a la Institución, y que para estos efectos se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) Mobiliario y equipo. b) Vehículos automotores. c) Inmuebles. d) Reactivos, productos vegetales, semovientes y otros similares. e) Obras de arte, objetos arqueológicos y de valor histórico y otros de valor cultural. f) Dinero u otro tipo de valor. g) Materiales varios.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Este Reglamento contiene las normas que regulan la aceptación de bienes, valores o materiales donados a la Institución, y que para estos efectos se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) Mobiliario y equipo. b) Vehículos automotores. c) Inmuebles. d) Reactivos, productos orgánicos, semovientes y otros similares. e) Obras de arte, objetos arqueológicos y otros de valor cultural. f) Dinero u otro tipo de valor. g) Materiales varios.</p>

¹ La Oficina de Administración Financiera presentó conjuntamente con la modificación analizada en este dictamen, la reforma integral al *Reglamento para el control de activos fijos* (OAF-1495-03-04-C, del 31 de marzo de 2004).

Reglamento vigente	Propuesta de modificación original (OAF-1495-03-04-C)	Propuesta de modificación con reformas de la Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria (OAF-7068-12-2005-C)
<p>construcción y otros similares</p> <p>g) Donación de material bibliográfico y didáctico en general.</p> <p>h) Donación de material y equipo de cómputo.</p>		
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, donación es la transmisión de bienes a la Universidad de Costa Rica sin compromiso de contraprestación por parte de la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, donación es la transmisión de bienes a la Universidad de Costa Rica con o sin compromiso por parte de la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento donación es la transmisión de bienes, valores o materiales a la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Cualquier donación libre de compromiso para la Universidad podrá, en principio, ser aceptada por alguno de sus funcionarios. Todo ofrecimiento de donar algún bien a la Institución debe ponerse en conocimiento del Decano o Director de la Unidad Académica o Administrativa correspondiente, y éste lo trasladará por escrito y de inmediato al Vicerrector respectivo, según sea el caso, quien coordinará con el Vicerrector de Administración los detalles de formalización, de conformidad con lo dispuesto por este reglamento.</p> <p>Tratándose de donaciones otorgadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI), se requiere únicamente la autorización del Director o Jefe de la Unidad Receptora para que la donación se dé por aceptada. No obstante, posterior a la aceptación deberá informar a los Vicerrectores respectivos en los términos del párrafo primero de este artículo.</p> <p>En este último supuesto, inmediatamente que se verifique la aceptación, el director o jefe de la unidad deberá gestionar la respectiva identificación de los bienes donados.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Cualquier donación libre de compromiso para la Universidad podrá en principio, ser aceptada por alguno de sus funcionarios, quien deberá informar al Decano o Director de la Unidad Académica o Administrativa correspondiente, el cual deberá valorar la conveniencia institucional para su aceptación. Posteriormente, procederá a elaborar un acta de donación la cual remitirá al Vicerrector respectivo, quien coordinará con el Vicerrector de Administración los detalles de formalización, de conformidad con lo dispuesto por este reglamento.</p> <p>Tratándose de donaciones otorgadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI), se requiere únicamente la autorización del Director o Jefe de la Unidad Receptora para que la donación se dé por aceptada. La Unidad de Activos Fijos deberá mantener una lista de las donaciones recibidas.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Cualquier donación para la Universidad podrá, en principio, ser aceptada por alguno de sus funcionarios, quien deberá informar al superior jerárquico de la Unidad Académica o Administrativa correspondiente, el cual deberá valorar la conveniencia institucional para su aceptación. En caso de aceptarse, el superior jerárquico elaborará un acta de donación la cual remitirá al Vicerrector respectivo para su autorización final. Concluido este proceso, la Unidad Receptora coordinará con el Vicerrector de Administración los detalles de su formalización y enviará copia de toda la documentación a la Oficina de Administración Financiera.</p> <p>Tratándose de donaciones otorgadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), se requiere únicamente la autorización del superior jerárquico de la Unidad Receptora para que la donación se dé por aceptada.</p> <p>La Unidad Receptora y la Oficina de Administración Financiera deberán mantener un registro de las donaciones recibidas de conformidad con lo que establece la normativa para la administración y control de los bienes patrimoniales.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Las Vicerectorías estudiarán de inmediato los proyectos de donación a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, y a la mayor brevedad los aprobará o no, según corresponda, considerando sus implicaciones económicas, presupuestarias, sociales,</p>	<p>ARTÍCULO 4. En el caso de donaciones con compromisos económicos, presupuestarios, sociales, institucionales y legales, en especial lo dispuesto por el Título XIII del Código Civil, el director de la unidad deberá justificar la conveniencia</p>	<p>ARTÍCULO 4. En el caso de donaciones con compromisos económicos, presupuestarios, sociales, institucionales y legales, en especial lo dispuesto por el Título XIII del Código Civil; se requiere previamente que el superior jerárquico justifique ante la</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación original (OAF-1495-03-04-C)	Propuesta de modificación con reformas de la Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria (OAF-7068-12-2005-C)
institucionales y legales, en especial lo dispuesto por el Título XIII del Código Civil. La formalización de la donación será tramitada por la Vicerrectoría de Administración.	institucional al Vicerrector de Administración para que autorice su formalización. Estas donaciones deben ser comunicadas a la Sección de Activos Fijos.	Vicerrectoría de Administración la conveniencia institucional de su aceptación. Concluida esta etapa, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo N.º 3 de este reglamento.
ARTÍCULO 5. Toda resolución negativa de una Vicerrectoría sobre la aceptación de una donación, será conocida a la mayor brevedad posible, y resuelta en última instancia por el Consejo de Rectoría.	ARTÍCULO 5. En caso de que exista duda o discrepancia entre la unidad beneficiada y la Vicerrectoría de Administración sobre la aceptación de una donación, corresponderá al Rector tomar la decisión final.	ARTÍCULO 5. Cuando exista duda o discrepancia entre la unidad receptora y la Vicerrectoría, a la que se encuentra adscrita, corresponde a la Rectoría tomar la decisión final, utilizando para ello los medios que estime pertinentes.
ARTÍCULO 6. Los bienes donados a la Universidad para cualquiera de sus actividades, ya sean éstas de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil, o de administración, son bienes de la propiedad de la Institución; por tanto, estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de Propiedad, Planta y Equipo Activos. podrá reclamar su pertenencia.	ARTÍCULO 6. Los bienes donados a la Universidad para cualquiera de sus actividades, ya sean éstas de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil, o de administración, son bienes propiedad de la Institución; por tanto, estarán sujetos en todo lo correspondiente a las disposiciones del Reglamento de Propiedad, Planta y Equipo Activos.	ARTÍCULO 6. Los bienes, valores o materiales donados a la Universidad para cualquiera de sus actividades, ya sean estas de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil, o de administración, serán propiedad de la Institución; por tanto, están sujetos a las disposiciones que regulan la administración y control de los bienes patrimoniales.
	ARTÍCULO 7. Cuando se trata de inmuebles, antes de que se efectúe la donación, la Vicerrectoría de Administración realizará en forma expedita un estudio para determinar si son apropiados, según el uso que se propone asignarles. Este estudio contemplará aspectos tales como ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones, zonas verdes, vigilancia, etc., así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Público, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.	ARTÍCULO 7. Cuando se trata de inmuebles, antes de que se efectúe la donación, la Vicerrectoría de Administración realizará en forma expedita un estudio para determinar si son apropiados, según el uso que se propone asignarles. Este estudio contemplará aspectos tales como ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones, zonas verdes, vigilancia, etc., así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Público de la Propiedad, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo y otros.
ARTÍCULO 7. Todos los bienes obtenidos mediante donación deben ser inventariados e identificados dentro de las respectivas categorías, así como tratados con los mismos procedimientos con que se administran los demás bienes que constituyen el patrimonio de la Institución.	Eliminado	Eliminado
ARTÍCULO 8. Todo equipo automotor que ingrese como donación pasará a formar parte de la flotilla de vehículos de la Universidad de Costa Rica y su	ARTÍCULO 8. En caso de donación de equipo automotor deberá solicitarse previamente una valoración a la Sección de	ARTÍCULO 8. Para recibir en donación equipo automotor, deberá solicitarse previamente una valoración a la Sección de

Reglamento vigente	Propuesta de modificación original (OAF-1495-03-04-C)	Propuesta de modificación con reformas de la Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria (OAF-7068-12-2005-C)
uso deberá someterse a las políticas, reglamentos y normas pertinentes de la Institución.	Transportes sobre el estado del bien y la conveniencia institucional de su aceptación. Asimismo, deberá solicitarse a la Oficina Jurídica un estudio registral del mismo.	Transportes sobre el estado del bien y la conveniencia institucional de su aceptación. Asimismo, la unidad receptora solicitará a la Oficina Jurídica un estudio registral.
ARTÍCULO 9. Se dará prioridad para la utilización del vehículo a la unidad, convenio o proyecto que haya obtenido la donación, todo de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes.	Eliminado	ARTÍCULO 9. Se dará prioridad para la utilización del vehículo a la unidad, convenio, proyecto o programa que haya obtenido la donación; todo, de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes.
ARTÍCULO 10. Cuando se trata de inmuebles, antes de que se efectúe la donación, la Vicerrectoría de Administración realizará en forma expedita un estudio para determinar si son apropiados, según el uso que se propone asignarles. Este estudio contemplará aspectos tales como ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones, zonas verdes, vigilancia, etc., así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Público, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.	Artículo 7	Véase Artículo 7 actual.
ARTÍCULO 11. Cuando se trate de reactivos, productos alimenticios, granos, semillas, vegetales, semovientes y materiales de construcción, la Vicerrectoría correspondiente, con la asistencia técnica que ella juzgue necesaria, realizará a la mayor brevedad posible el estudio para determinar la aceptación de tales donaciones.	Eliminar Contemplado en artículo 3 y 4	Eliminar contemplado en artículos 3 y 4
ARTÍCULO 12. Cuando se trate de obras de arte, objetos arqueológicos, objetos de valor cultural y otros de valor histórico, la Vicerrectoría correspondiente, con la asistencia técnica que ella juzgue necesaria, realizará el estudio para determinar la aceptación de tales donaciones, tomando en consideración además los aspectos legales del caso.	Eliminar Contemplado en artículo 3 y 4	Eliminar contemplado en artículos 3 y 4
ARTÍCULO 13. Las donaciones de dinero formarán parte, salvo en el caso de donaciones sin un fin específico, de un Fondo Restringido que se	ARTÍCULO 9. Las donaciones de dinero libre de compromiso formarán parte de los fondos corrientes de la Institución. Por su	ARTÍCULO 10. Las donaciones de dinero libre de compromiso formarán parte de los fondos corrientes de la Institución. Por su

Reglamento vigente	Propuesta de modificación original (OAF-1495-03-04-C)	Propuesta de modificación con reformas de la Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria (OAF-7068-12-2005-C)
administrará como disponen los reglamentos y normas pertinentes en la Universidad de Costa Rica. Cuando la donación implique nombramiento de personal, éste debe efectuarse a plazo fijo y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos.	parte, aquellas donaciones que tengan un fin específico serán administradas de acuerdo con los lineamientos, normas y reglamentos de la Universidad de Costa Rica.	parte, aquellas donaciones que tengan un fin específico, serán administradas de acuerdo con los lineamientos, normas y reglamentos de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 14. Todo tipo de material bibliográfico, audiovisual, didáctico, o afín aceptado como donación, de acuerdo con el artículo 3 de este reglamento, debe ser tramitado por medio de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información, para efectos de técnicos y de registro. Cuando se trate de donaciones de materiales audiovisuales para los medios de comunicación social de la Universidad (cintas, cassettes, discos, etc.) el trámite adicional para efectos técnicos y de registro lo efectuará la Vicerrectoría de Acción Social. En ambos casos la Vicerrectoría de Administración formalizará la donación.	ARTÍCULO 10. Todo tipo de material bibliográfico, audiovisual, didáctico, o afín aceptado como donación, será tramitado por medio del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, para efectos técnicos de catalogación y registro. Cuando se trate de donaciones de materiales audiovisuales para los medios de comunicación social de la Universidad (cintas, cassettes, discos, etc.) el trámite adicional para efectos técnicos y de registro lo efectuará la Vicerrectoría de Acción Social. En ambos casos la Vicerrectoría de Administración formalizará la donación.	ARTÍCULO 11. Todo tipo de material bibliográfico, audiovisual, didáctico, o afín, aceptado como donación, deberá ser tramitado por medio del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, para efectos técnicos de catalogación, y registro. Cuando se trate de donaciones de materiales audiovisuales para los medios de comunicación social de la Universidad (cintas, cassettes, discos, etc.) el trámite adicional para efectos técnicos y de registro lo efectuará la Vicerrectoría de Acción Social. En ambos casos la Vicerrectoría de Administración formalizará la donación.
ARTÍCULO 15. Todo material bibliográfico, audiovisual, didáctico y afín que se recibe como donación en cualquier unidad académica o administrativa de la Universidad, será clasificado y registrado de acuerdo con las políticas establecidas en la Universidad para la adquisición y utilización de material bibliográfico.	Eliminado	Eliminado
ARTÍCULO 16. Todo tipo de equipo de cómputo (terminales, microcomputadores, computadoras, perforadoras, verificadoras, unidades de cinta, unidades de disco, impresores y otros equipos afines), para ser aceptado como donación o en calidad de préstamo debe ser previamente evaluado por un comité técnico del Centro de Informática, el que de manera rápida y expedita emitirá su criterio y recomendación.	ARTÍCULO 11. Todo tipo de equipo de cómputo (terminales, microcomputadores, computadoras, verificadoras, unidades de cinta, unidades de disco, impresoras y otros equipos afines), para ser aceptado como donación o en calidad de préstamo será previamente evaluado por un perito designado por el Centro de Informática.	ARTÍCULO 12. Todo tipo de equipo de cómputo, electrónico o de laboratorio, para ser aceptado como donación o en calidad de préstamo deberá ser evaluado previamente por un perito designado por la unidad receptora.
ARTÍCULO 17. Cuando un bien es cedido en calidad de préstamo a una unidad académica o administrativa, para una determinada actividad o para un determinado funcionario, el depositario del bien, en representación de la Universidad, será responsable de su conservación, integridad y buen uso. Sin embargo, la Vicerrectoría de	Eliminar	Eliminar

Reglamento vigente	Propuesta de modificación original (OAF-1495-03-04-C)	Propuesta de modificación con reformas de la Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria (OAF-7068-12-2005-C)
Administración incluirá estos bienes en un registro para los fines conducentes.		
ARTÍCULO 18. Al término del plazo que se estableció para el préstamo a que se refiere el artículo anterior, la Universidad, por medio de la Vicerrectoría correspondiente y del depositario, hará la devolución formal. Si quien hubiere prestado el bien resuelve cederlo definitivamente, éste pasará a constituir parte del patrimonio de la Universidad mediante una acción administrativa formal de la Vicerrectoría de Administración, de acuerdo con este reglamento.	Eliminar	Eliminar
ARTÍCULO 19. Tanto el artículo 17 como el 18 de este reglamento, se aplican a los bienes procedentes directa o indirectamente de los convenios firmados por la Universidad de Costa Rica.	Eliminar	Eliminar
ARTÍCULO 20. El funcionario que acepta alguna donación sin cumplir con lo que establece el artículo 3 de este reglamento, incurrirá en falta grave y se hace acreedor a las sanciones correspondientes.	ARTÍCULO 12. El funcionario que acepta alguna donación sin cumplir con lo que establecen los artículos 3 y 4 de este reglamento, incurrirá en falta grave y se hace acreedor a las sanciones correspondientes acorde con la normativa que nos regula.	ARTÍCULO 13. El funcionario que acepte alguna donación sin cumplir con lo que establecen los artículos 3 y 4 de este reglamento, incurrirá en falta grave y se hace acreedor a las sanciones correspondientes, acordes con la normativa que nos regula.
	ARTÍCULO 13. Cualquier situación no incluida en este reglamento será resuelta por la Vicerrectoría de Administración de acuerdo con las normas generales que regulen la materia.	ARTÍCULO 14. Cualquier situación no incluida en este reglamento será resuelta por la Vicerrectoría de Administración de acuerdo con las normas generales que regulen la materia.
ARTÍCULO 21. Este reglamento deroga en lo conducente cualquier disposición que se le oponga y rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.	ARTÍCULO 14. Este reglamento deroga en lo conducente cualquier disposición que se le oponga y rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.	ARTÍCULO 15. Este reglamento deroga en lo conducente cualquier disposición que se le oponga y rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Fuente: *Elaboración propia a partir de OAF-1495-03-04-C, del 31 de marzo de 2004 y OAF-7068-12-2005-C, del 13 de diciembre de 2005.*

6. Los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional

Los *Lineamientos para la emisión de la normativa universitaria* es el instrumento jurídico que el Consejo Universitario promulgó y que establece los criterios mínimos esenciales por seguir en la creación o modificación de la normativa institucional. Entre los planteamientos de ese instrumento jurídico que resultan aplicables al análisis de la propuesta realizada por la Oficina de Administración Financiera, se encuentran los siguientes:

- La normativa universitaria puede tipificarse en tres grandes áreas: las *normas sustantivas* que regulan el accionar de las actividades de docencia, investigación y acción social; las *normas organizativas* que definen la función general y las responsabilidades que asumen los órganos que conforman la Universidad y desarrollan los objetivos, estructuras jerárquicas y funcionales establecidas, y las *normas procedimentales*, que son el conjunto de disposiciones afines y que en forma concatenada regulan un proceso específico.
- La Universidad posee instrumentos normativos particulares que pueden ser *reglamentos generales* que son disposiciones emitidas por el Consejo Universitario, para regular el funcionamiento de la Institución y que se rigen por lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, los *acuerdos* emitidos por órganos colegiados que son normas de gestión específicas que se establecen para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares, cuando son tomados por un órgano unipersonal se denominan disposiciones o resoluciones.
- Existe otro tipo de instrumentos jurídico-administrativos de rango inferior a los reglamentos y acuerdos, aunque están referidos a estos, que sirven para aclarar y puntualizar aspectos generales contenidos en la normativa y que procuran regular y definir actuaciones particulares en las prácticas universitarias, como, por ejemplo, los *manuales de procedimientos* que describen específicamente procesos o procedimientos de una actividad o servicio, los deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo. Estos son laborados y validados por una instancia técnica y su aprobación está reservada a la Rectoría, las vicerreorías, decanaturas, direcciones (Escuela o de Sedes Regionales), o por el Consejo Universitario, según corresponda. El otro instrumento operativo es el *instructivo*, el cual contiene información e instrucciones operativas para facilitar la ejecución de algún trámite o asunto específico y una serie de acciones complementarias para facilitar su operacionalización, y pueden ser utilizados por cualquier instancia y serán aprobados por el jerarca del órgano que los emite.
- La normativa universitaria deberá analizarse a la luz de los siguientes principios:

I. Principios de conveniencia institucional:

Necesidad: se debe tener claridad en las razones que se invocan; es decir, en los defectos o vacío normativo encontrados, así como en lo que se pretende lograr; ello, con el fin de determinar si realmente es necesario promulgar una norma como medio para solventar los problemas detectados o incluirlos en una norma existente.

Pertinencia: velar porque el contenido del cuerpo normativo sea afín al tema que pretende desarrollar la norma y coherente con su propósito, así como viable dentro del contexto que procura regular.

Suficiencia: evaluar si las normas vigentes son suficientes, antes de proponer una nueva, y en caso de que se considere necesario promulgarla, se debe desarrollar el tema en forma suficiente y acorde con lo que le compete al órgano.

Operacionalización: se debe analizar la materia y alcance de la norma para determinar el instrumento normativo más apropiado, por medio del cual debe regularse y el órgano al cual le corresponde promulgarlo.

II. Principios Jurídicos:

Razonabilidad: el contenido de la norma debe ser razonable para sus destinatarios, de tal modo que no se les esté obligando a lo imposible. En ningún caso podrán dictarse regulaciones contrarias a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Se debe evitar hasta donde sea posible, repetir lo dicho en una norma de rango superior y en su lugar utilizar la remisión.

Jerarquía normativa: todas las normas inferiores deberán estar sometidas a las superiores en jerarquía, sean estas sus inmediatas u otras superiores. En el caso de la Universidad de Costa Rica, el Estatuto Orgánico debe someterse a la Constitución Política, a los tratados internacionales y a las leyes nacionales, todo sin detrimento de

las materias reservadas a la Universidad, de acuerdo con la autonomía que le otorga nuestra Constitución Política. A su vez, todos los reglamentos y demás normas deben someterse, según su jerarquía, a las normas superiores a ellas.

Regularidad normativa: todas las normas deben estar sometidas a una que es primigenia, fundamental y superior, el Estatuto Orgánico, que es el principal instrumento normativo interno. A escala nacional, a la Constitución, que es la norma fundamental; en las materias reservadas constitucionalmente a la Universidad.

Debido proceso: Debe aplicarse un conjunto de subprincipios jurídicos (inocencia [non bis in idem, no dos veces por lo mismo], motivación de las resoluciones, derecho a representante, etc.) cuya aplicación garantiza que en todo trámite que juzga faltas o infracciones a las normas, sea juzgado por el órgano competente con apego a la legalidad.

III. Principios administrativos:

Costo-beneficio: se debe efectuar una valoración sobre la relación costo-beneficio para garantizar la utilidad de la norma.

Viabilidad financiera: para toda norma que implique una erogación económica, se deberá, antes de su promulgación, evaluar la factibilidad financiera de su operacionalización.

Coherencia con la estructura orgánica: la autoridad asignada debe ser coherente con las responsabilidades que se le encomiendan en la normativa a los distintos órganos.

Delegación: debe haber una adecuada delegación de funciones. Debe permitirse un grado de discrecionalidad a los responsables de la ejecución de la gestión de los procesos regulados, desde un punto de vista organizativo, conforme la estructura orgánica vigente.

Precisión: ser preciso en el uso de conceptos y procesos técnicos o especializados (Lineamientos para la emisión de normativa institucional).

7. Las donaciones en el Código Civil costarricense

Las donaciones que se realicen a las personas e instituciones están reguladas en el título XIII del *Código Civil* y otros artículos conexos de dicho cuerpo normativo, en el cual se establece a manera general algunos aspectos legales en torno a las donaciones, su aceptación y la seguridad jurídica en esta materia.

8. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

Luego del análisis de la última propuesta reglamentaria presentada por la Oficina de Administración Financiera y a partir de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* y del título XIII del *Código Civil* y artículos conexos a la materia de donaciones, la Comisión de Reglamentos estimó pertinente reformar integralmente la propuesta para introducir elementos de carácter más general, que simplificaran y sustituyeran los aspectos específicos y aquellos netamente procedimentales contenidos en la propuesta, tales como los referidos en los artículos 3, 4, 7, 8, 11 y 12.

A criterio de la Comisión de Reglamentos, los aspectos procedimentales existentes, tanto en la normativa actual como en la propuesta de reforma socavan la flexibilidad y la celeridad con que la Institución debe actuar en este tipo de situaciones, sobre todo cuando se trata de donaciones de bienes, sean valores o productos, de poca cuantía o no capitalizables. Por esta razón, la Comisión decidió sustituir los aspectos específicos y procedimentales y, en su lugar otorgar a la Administración la potestad de regular este tipo de acciones mediante directrices o instructivos. El objetivo es brindar mayor flexibilidad y adaptabilidad a los procesos de aceptación y control de los bienes o valores donados a la Universidad.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos cree pertinente mantener en el reglamento, únicamente, las funciones generales de las vicerreorías y las unidades académicas en materia de donaciones, así como las responsabilidades que asumen las instancias encargadas de la aceptación y las obligaciones del personal en esta materia.

En razón de los argumentos expuestos, la Comisión de Reglamentos recomienda la modificación del *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica*, por cuanto esta vendría a aclarar las responsabilidades de las distintas dependencias universitarias en la aceptación, aprobación y registro de donaciones, simplificar los trámites requeridos para este tipo de actividad, así como de subsanar debilidades en el control y la administración de los bienes institucionales; aspectos esenciales para preservar el patrimonio universitario y velar por la transparencia institucional en el manejo de las donaciones de entes públicos o privados. Es oportuno añadir que la reforma realizada por la Comisión de Reglamentos fue presentada² y discutida con el ingeniero José Moya Segura, director, Oficina de Administración Financiera, y la licenciada Marlen Salas, Jefa, Sección de Activos Fijos, quienes consideraron adecuada y pertinente la reforma en los términos planteados por la Comisión.

Además, la Comisión de Reglamentos considera conveniente aclarar que aunque la Oficina de Administración Financiera señala que esta es una reforma parcial, los cambios propuestos y las modificaciones realizadas responden a una reforma integral a dicho reglamento.

8.1 Reforma reglamentaria propuesta

Seguidamente, la Comisión de Reglamentos presenta en el cuadro N.º 2, la reforma integral al *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica*:

Tabla N.º 1
Reforma integral del Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica

Reglamento general de donaciones de la Universidad de Costa Rica
<p>Artículo 1. Este reglamento contiene las normas que regulan la aceptación de donaciones a la Universidad de Costa Rica, incluidas aquellas derivadas de convenios.</p>
<p>Artículo 2. La donación es el traspaso gratuito del dominio de bienes, valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica decide realizar a la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>Artículo 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas, únicamente, por las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las personas que ejercen las Vicerreorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su tutela. La persona que ejerce la Vicerreoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico. b) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas o administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, de las cuales deberá informar a la Vicerreoría de Administración. Para la aceptación de cualquier otra donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerreoría correspondiente, la cual procederá a aprobar la donación según lo establecido en el presente Reglamento.
<p>Artículo 4. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un informe técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.</p>

² Reunión realizada el pasado 6 de octubre de 2006 con la magistra Marta Bustamante Mora, quien presentó y explicó los objetivos y la propuesta realizada por la Comisión de Reglamentos en coordinación con el licenciado Francis Mora ballesteros, asesor legal, Oficina Jurídica.

Artículo 5. La persona que ejerce la Rectoría deberá ratificar las donaciones aceptadas por las Vicerrectorías en el acta o escritura de donación según corresponda.

Artículo 6. Las donaciones serán propiedad de la Universidad de Costa Rica y su uso o administración deberá someterse a las políticas, reglamentos y normas pertinentes de la Institución, así como a las estipulaciones propias del acto de donación y su aceptación.

Artículo 7. Según corresponda, todas las donaciones deberán ser inventariadas, identificadas y administradas mediante los diferentes procedimientos con los que cuenta la Universidad de Costa Rica como persona jurídica.

Artículo 8. Las donaciones de dinero formarán parte de un Fondo Restringido que se administrará como disponen los reglamentos y normas pertinentes en la Universidad de Costa Rica, salvo en el caso de donaciones sin un fin específico, que formarán parte de los fondos corrientes de la Institución. Cuando la donación implique nombramiento de personal, este debe efectuarse a plazo fijo y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles.

Artículo 9. La responsabilidad por el buen uso de las donaciones corresponde a las personas que ejercen la dirección o jefatura de las unidades académicas o administrativas destinatarias.

Artículo 10. La Vicerrectoría de Administración establecerá las directrices y los procedimientos específicos para la correcta aplicación de este reglamento.

Artículo 11. El personal universitario que contravenga lo establecido en el presente reglamento incurrirá en falta grave y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes, acorde con la normativa institucional.

Transitorio. El presente reglamento entrará en vigencia una vez elaborados las directrices específicas y los procedimientos que sobre esta materia deberá dictar la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el *Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión N.º 3105, artículo 17, del 24 de julio de 1984 y sus reformas.

Elaborada por: Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las normas para la aceptación de bienes que personas físicas o jurídicas deseen donar a la Institución están establecidas en el *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica*.
2. La Rectoría trasladó para estudio del Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica* elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-2054-2004, del 26 de abril de 2004).
3. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria realizaron observaciones significativas de carácter general y específicas al texto de la propuesta de modificación (OJ-1183-2004, del 20 de agosto de 2004 y OCU-R-155-2004, del 1.º de octubre de 2004, respectivamente).
4. Las propuestas de la Oficina de Administración Financiera contienen aspectos de carácter específico que deben contemplarse en directrices y procedimientos sobre la materia de donaciones que para tal efecto dicte la Administración (OAF-7068-12-2005-C, del 13 de diciembre de 2005).
5. La normativa reglamentaria emitida por el Consejo Universitario debe contener elementos de carácter general que regulen el accionar institucional en aspectos sustantivos, de forma que los elementos específicos y procedimentales sean definidos en instrumentos normativos de menor jerarquía, según lo establecido en los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, el siguiente *Reglamento de general de donaciones a la Universidad de Costa*:

Reglamento general de donaciones de la Universidad de Costa Rica

Artículo 1. Este reglamento contiene las normas que regulan la aceptación de donaciones a la Universidad de Costa Rica, incluidas aquellas derivadas de convenios.

Artículo 2. La donación es el traspaso gratuito del dominio de bienes, valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica decide realizar a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas, únicamente, por las siguientes autoridades:

- a. Las personas que ejercen las Vicerreorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su tutela. La persona que ejerce la Vicerreoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.
- b. La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas o administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, de las cuales deberá informar a la Vicerreoría de Administración. Para la aceptación de cualquier otra donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerreoría correspondiente, la cual procederá a aprobar la donación según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un informe técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.

Artículo 5. La persona que ejerce la Rectoría deberá ratificar las donaciones aceptadas por las vicerreorías en el acta o escritura de donación según corresponda.

Artículo 6. Las donaciones serán propiedad de la Universidad de Costa Rica y su uso o administración deberá someterse a las políticas, reglamentos y normas pertinentes de la Institución, así como a las estipulaciones propias del acto de donación y su aceptación.

Artículo 7. Según corresponda, todas las donaciones deberán ser inventariadas, identificadas y administradas mediante los diferentes procedimientos con los que cuenta la Universidad de Costa Rica como persona jurídica.

Artículo 8. Las donaciones de dinero formarán parte de un Fondo Restringido que se administrará como disponen los reglamentos y normas pertinentes en la Universidad de Costa Rica, salvo en el caso de donaciones sin un fin específico, que formarán parte de los fondos corrientes de la Institución. Cuando la donación implique nombramiento de personal, este debe efectuarse a plazo fijo y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles.

Artículo 9. La responsabilidad por el buen uso de las donaciones corresponde a las personas que ejercen la dirección o jefatura de las unidades académicas o administrativas destinatarias.

Artículo 10. La Vicerreoría de Administración establecerá las directrices y los procedimientos específicos para la correcta aplicación de este reglamento.

Artículo 11. El personal universitario que contravenga lo establecido en el presente reglamento incurrirá en falta grave y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes, acorde con la normativa institucional.

Transitorio. El presente reglamento entrará en vigencia una vez elaborados las directrices específicas y los procedimientos que sobre esta materia deberá dictar la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el *Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión N.º 3105, artículo 17, del 24 de julio de 1984 y sus reformas.

****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre.

A las diez horas y diez minutos, entra en la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre ****

LA ML IVONNE ROBLES directora *a.í.* del Consejo Universitario, somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que en la propuesta lo que hace la Comisión de Reglamentos es iniciar un proceso de simplificación reglamentaria, con el fin de darle más flexibilidad a la Institución, lo que permitirá que se puedan modificar aspectos específicos de una manera más sencilla, dado que el procedimiento de aprobación de reformas reglamentarias en el Consejo es bastante lento, de acuerdo con lo que establece el *Estatuto Orgánico*.

Señala que, en este caso, la Comisión propone que sean normadas en un reglamento, a nivel de la Rectoría, una serie de elementos que tiene el reglamento actual así como, las propuestas que realizó la Oficina de Administración Financiera (OAF).

Expone que no se leyó, pero, a manera de ejemplo, en el reglamento vigente se establece qué se debe hacer cuando se donan equipos de cómputo, vehículos, entre otros. Añade que el reglamento actual establece una serie de elementos particulares, y la propuesta reglamentaria que se propone elimina todo eso; y solo deja solo un carácter general.

Insiste en que lo que la Comisión pretende, es ir generando cuerpos reglamentarios a nivel del Consejo Universitario, que le den mucha flexibilidad a la Administración.

Enfatiza que la propuesta es una mejora del accionar institucional, lo cual va a implicar un fortalecimiento, que tiene que darse en el ámbito de la Administración, en la generación de cuerpos normativos, dado que si continúan con esa línea, la Administración deberá fortalecerse lo que implicará la organización de los mismos de manera que estén centralizados ya sea en la página web o por los mecanismos que se consideren pertinentes, pues todas las reglamentaciones tendrían que irse elaborando a partir de estas reglamentaciones.

Reflexiona que ese es el camino que deben seguir en el Consejo Universitario, pues mucha de la saturación que hay en las modificaciones reglamentarias se da porque en muchos reglamentos los aspectos que toca son demasiado específicos, por lo que la Administración, las unidades académicas las unidades administrativas requieren con frecuencia relativamente alta realizar modificaciones, lo que produce una saturación en el Consejo Universitario, además de que frena muchísimas de las acciones que requiere la Administración.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR coincide en que es fundamental el cambio en la filosofía que se está tomando, partiendo de la Comisión de Reglamentos y por supuesto de este Órgano Colegiado, tal y como lo mencionó la M.Sc. Marta Bustamante.

Menciona que los lineamientos para la emisión de la normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario el 22 de septiembre del 2004, establecen un aspecto muy importante en lo concerniente a instrumentos normativos en el apartado de reglamentos generales, pues existe un tipo de reglamento de carácter más concreto que el *Estatuto* define como reglamento específico, que pueden ser emitidos por la Rectoría, los cuales deben ser coherentes con los reglamentos de orden general, con el *Estatuto* y con las políticas de acuerdos definidos por el Consejo Universitario en la materia que regule; no obstante, en la práctica históricamente no ha sido así; es decir, el mismo Consejo históricamente ha aprobado muchos reglamentos específicos, por ejemplo, el *Reglamento de Especialidades Médicas* (en cuanto al Programa de Posgrado), reglamento que debió haber recaído por la misma normativa general en una aprobación de parte de la Rectoría; sin embargo, fue aprobado por el Consejo Universitario.

Indica que dentro de esos lineamientos el Consejo estableció un aspecto muy importante en lo que hoy está planteando la Comisión de Reglamentos y que dice así: *El Consejo Universitario ejerce de manera originaria la potestad normativa por lo que es el que define en última instancia el campo de competencia de la Rectoría en esta materia con base en lo que se procura reglamentar y en el interés institucional.*

Considera que, basados en eso, la Comisión de Reglamentos lo que está señalando es que hay en este reglamento elementos sustantivos que son los que deberían de plantearse como reglamento general y que todos los demás componentes, que este mismo reglamento, aprobado por el Consejo Universitario, y sus reformas, contenían procedimientos que a la luz de los cambios que se van generando en la Administración es por interés institucional más conveniente que sea la Administración la que los plantee y es lo que el transitorio genera a la Rectoría, un compromiso para que el reglamento en discusión entre en vigencia una vez que esas directrices y procedimientos sean establecidos por la Administración. Enfatiza que no se trata de un reglamento sobre otro reglamento si no es precisamente esas normas administrativas que siguen a este reglamento.

Insiste en que esta iniciativa los va a auxiliar, al menos en el período en el que permanezcan en el Consejo Universitario, para que las normas se visualicen de una forma diferente a como históricamente se ha hecho.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE felicita a la Comisión por entrar a ordenar y normar lo que ya está normado, además de haber hecho una revisión integral de la normativa.

Coincide en que al Consejo le corresponde la aprobación de los reglamentos de orden general y que lo específico le compete a cada instancia, ya sea por medio de directrices y/o procedimientos en la materia.

Seguidamente da lectura al artículo 8 que a la letra dice:

Las donaciones de dinero formarán parte de un Fondo Restringido que se administrará como disponen los reglamentos y normas pertinentes en la Universidad de Costa Rica, salvo en el caso de donaciones sin un fin específico, que formarán parte de los fondos corrientes de la

Institución. Cuando la donación implique nombramiento de personal, este debe efectuarse a plazo fijo y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles.

Expresa que le inquieta lo que ahí se estipula, porque hay muchas donaciones que van a fondos restringidos como la *Ley del Atún* que establece que todo lo que se recoge se dona a la sede de Puntarenas, donde las personas encargadas utilizan esos fondos para pagarles a las profesoras y los profesores que son nombrados por la Universidad con todos los derechos y obligaciones que ello implica.

Por ejemplo, si en la carrera de Enfermería se debe impartir un curso de anatomía o bioquímica, los cuales son impartidos por los profesores de la Escuela de Medicina, éstos se trasladan a la sede de Puntarenas y la sede les paga ese cuarto de tiempo (dinero que es tomado de los fondos provenientes de la *Ley del Atún*). Existe una directriz específica, que, de acuerdo con sus necesidades, se va disponiendo de los fondos.

Por otra parte, le preocupa que en caso de que se acaben los recursos disponibles, el nombramiento del personal sea sin compromiso alguno de prórroga.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que le llama la atención que el artículo 15 del *Reglamento de Donaciones*, vigente, no haya sido contemplado, pues pudo haberse incluido de manera general, debido a que no es lo mismo que a la Institución le donen una silla, una cámara fotográfica, a que le donen un documento histórico.

Siente que se le da un tratamiento similar a la donación de todos esos bienes, lo cual considera no debería ser así, pues debería retomarse la esencia de ese artículo dentro de la propuesta.

Posteriormente, da lectura al artículo 8 que a la letra dice:

Las donaciones de dinero formarán parte de un Fondo Restringido que se administrará como disponen los reglamentos y normas pertinentes en la Universidad de Costa Rica, salvo en el caso de donaciones sin un fin específico, que formarán parte de los fondos corrientes de la Institución(...).

Sugiere que la siguiente parte del párrafo se redacte de la siguiente manera:
(...) Cuando con fondos de una donación se proceda al nombramiento de personal este debe de efectuarse a plazo fijo y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles. Lo que complementaríase con el primer párrafo.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ felicita a la Comisión por hacer un reglamento totalmente general. Considera que es importante, es un paso cuántico, pues la Universidad necesita de estos cambios.

Señala que en el artículo 3 le llama la atención que se excluya a la Rectoría o a la persona que ejerce la Rectoría para que pueda recibir una donación.

Añade que en el artículo 5, por recomendación de la Oficina Jurídica y con base en la Ley, dice: *La persona que ejerce la Rectoría deberá ratificar las donaciones aceptadas por las vicerrektorías (...)*, pero no la sitúan como una persona que pueda aceptar donaciones; hay donaciones que, muchas veces, vienen dirigidas a la Rectoría. Desde esa perspectiva, no le parece que se excluya, ya que es un actor muy importante en este escenario.

Indica que en el artículo 8, hay que diferenciar lo que es una donación con respecto a una ley específica, pues son cosas totalmente diferentes. Considera que la Licda. Aguirre se refiere a una combinación de ambas; sin embargo, el hecho de que una ley específica, como la *Ley de Pesca y Acuicultura*, se maneje con un fondo restringido, no quiere decir que tenga esa connotación.

Da lectura a la primera parte de dicho artículo: *Las donaciones de dinero formarán parte de un Fondo Restringido (...)*, y se pregunta por qué forman parte de un fondo restringido, si tienen un fin específico, un carácter específico. Cuando una donación tiene como característica particular ser para un fondo de beca, se tiene que manejar como un fondo restringido; y la que no tiene ese fin específico, pasa a ser parte de la caja única de la Institución.

Por lo anterior, propone que se cambie la redacción del artículo, para que quede de la siguiente manera:

“Las donaciones de dinero con un fin específico, formarán parte de un Fondo Restringido que se administrará como disponen los reglamentos y normas pertinentes en la Universidad de Costa Rica, salvo en el caso contrario, que formarán parte de los fondos corrientes de la Institución. (...)”.

Además, después dice:

Quando la donación implique nombramiento de personal, este debe efectuarse a plazo fijo y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles.

Manifiesta que hay donaciones que pueden tener una vida útil más allá de un año; por ejemplo, perfectamente puede ser que se nombre a una persona para administrar la donación, lo cual crea derechos a las personas, independientemente de si están nombrados a plazo fijo o no.

Estima que en la segunda parte habría que adicionar que de los fondos se deben de tomar todas las previsiones de asignación presupuestaria, correspondiente a los derechos laborales de ese funcionario, ya que en el momento en que se liquide, la Universidad no tiene que ser la que asuma ese gasto, sino la misma donación. Este cambio es una particularidad muy específica, pero que tiene que ver con el manejo del fondo en sí.

Por lo demás, felicita a la Comisión por ese paso cuántico y ojalá que sigan por ese camino, por ese derrotero que hoy les marcan.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que no va a referirse en específico a lo que están discutiendo, sino a refrendar las palabras de la M.Sc. Marta Bustamante. En ese sentido, si van a tener una visión diferente en cuanto a los reglamentos, también tienen que irse acostumbrando al *Estatuto Orgánico*; hay críticas muy importantes de la comunidad y de la Administración acerca de que en el *Estatuto Orgánico* hay mucha reglamentación, y que en los reglamentos hay muchas normativas.

Piensa que todos los compañeros y las compañeras están conscientes de eso, pero algunas veces, cuando se discute una reglamentación, no están claros de qué es lo que se debe incluir para no pecar de específico, pues en el Consejo Universitario ha habido discusiones donde se habla de esa tendencia, de que el *Estatuto Orgánico* no debe incluir

reglamentos, pero se está pecando por eso. No se establece cuál es el límite, pero es una discusión y un trabajo que tiene que darse hasta convencerse, en el sentido de hasta dónde se va a limpiar el *Estatuto Orgánico* de reglamentación, y los reglamentos de normativas. Es algo con lo que tienen que enfrentarse en los próximos meses.

Está de acuerdo en que se debe ampliar la discusión y se debe tener claro que esa es la meta, por dos aspectos fundamentales: uno, para flexibilizar los procesos en la Administración, tener una Universidad mucho más expedita, que enfrente rápidamente los cambios día a día y darle las responsabilidades específicas; y dos, no enterrar a lo interno del Consejo Universitario discusiones, en el sentido de no plantear los aspectos fundamentales.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE da lectura al artículo 51 de la *Ley de Pesca y Acuicultura*, sobre la pesca del atún, con el fin de reafirmar lo expresado con respecto al artículo 8 en discusión, que dice:

Del producto que se obtenga por los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, así como de las multas y los comisos generados por la pesca que realicen esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:

a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad de Costa Rica, para financiar el funcionamiento, la docencia, la acción social y la investigación del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas.

(...)

e) Un diez por ciento (10%) para distribuir por partes iguales entre los Colegios Universitarios y las sedes de la Universidad de Costa Rica para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la Provincia de Limón.

f) Un diez por ciento (10%) para distribuir por partes iguales entre los Colegios Universitarios y las sedes de la Universidad de Costa Rica para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la Provincia de Guanacaste.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR pregunta a los miembros de la Comisión de Reglamentos en qué quedaron con respecto a las unidades académicas de investigación, porque en el artículo 3, punto b), utilizaron la dirección de las unidades académicas como las únicas que podrían aceptar donaciones procedentes de FUNDEVI. No recuerda si en la Comisión se discutió que los directores de centros e institutos también tendrían esa potestad, pero, si es así, sería conveniente introducir “unidades académicas de investigación”, porque históricamente, a escala del conocimiento de “unidades académicas”, se están refiriendo a lo que son escuelas y facultades.

Por otro lado, quiere saber si con el término “unidades académicas” se está incluyendo todo, hasta las sedes, porque le parece que las sedes tienen una connotación diferente, inclusive se ha visto con respecto a otros reglamentos, donde se señala las sedes como algo aparte.

Manifiesta que si se quería cobijar a todas, sería conveniente que en el punto b), del artículo 3 dijera:

“La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, sedes y oficinas administrativas (...)”.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES señala que si se hace así, habría que especificar escuelas, facultades y sedes, pero con el término “unidades académicas” se incluye todo.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ reconoce el esfuerzo y el trabajo de la Comisión, ya que implica una gran claridad para plantear los reglamentos de la manera en que lo están haciendo; sin duda, es una gran calidad de funciones y de posibilidades de ámbitos específicos. Considera que va a ser un gran beneficio para la eficiencia y la flexibilidad en el quehacer de la Universidad.

En relación con el artículo 8 señalado, le parece que el punto que discute la Licda. Aguirre está bien planteado, porque lo que se busca es que si la Universidad recibe donaciones, no impliquen erogaciones mayores que la donación, pues algunas veces ha pasado que resulta más caro recibir una donación que obtener un beneficio de ella misma.

El artículo mencionado dice muy claro:

(...) Cuando la donación implique nombramiento de personal, este debe efectuarse a plazo fijo y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles.

Comenta que a veces llama gente de Limón ofreciendo fincas, pero tendrían que nombrar vigilantes y peones, lo cual es una erogación muy grande en comparación con lo que va a recibir la Universidad. En el caso de la *Ley de Pesca y Acuicultura*, es una Ley que tiene un destino diferente y específico, no implica nombramiento de personal, sino que establece que se pueden hacer muchas cosas y con esos recursos se nombra personal.

Puntualiza que lo señalado por el Dr. Villalobos es otro problema, porque se trata de resguardar el que la Universidad no haga erogaciones cuando recibe donaciones; ese es otro problema que no sabe si es en el Consejo Universitario donde debe resolverse.

Considera que otra problemática preocupante es nombrar personal universitario con fondos provenientes de afuera, ya que les da a los trabajadores condiciones de inestabilidad, inseguridad e interinazgo; pero se ha tratado de resolver.

Comenta que cuando se hizo el convenio con JAPDEVA, en Limón, se mantuvo durante años una gran cantidad de personas, y cuando se retiró JAPDEVA, tuvieron que buscar plazas para esas personas, con el fin de darles estabilidad, porque son condiciones no apropiadas en la Universidad.

Le parece que el artículo 8 está bien planteado y que es diferente; sin embargo, si se considera necesario, se podría mejorar. Las donaciones, la *Ley de Pesca y Acuicultura* y la de JAPDEVA –cuando existió–, deben impulsar la investigación, la acción social, y nombramiento de docencia y personal administrativo.

LA ML. IVONNE ROBLES felicita a la Comisión de Reglamentos y exterioriza que el trabajo evidencia que los reglamentos son producto de una construcción social; pues

obviamente, la Comisión ha llevado adelante un importante proceso de relectura, que también responde a una adecuación de los tiempos.

Manifiesta que la M.Sc. Bustamante destaca el proceso de simplificación como un medio para llegar a la máxima productividad en cada una de las instancias.

***** A las diez horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y catorce minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González. *****

LA M.Sc. MARIANA CHAVES aclara, en cuanto a la apreciación que hizo el MBA. Walther González, sobre por qué se excluye a la señora Rectora en el artículo 3, que el inciso a) del mismo artículo dice:

Las personas que ejercen las Vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su tutela. (...)

Explica que en el caso de la señora Rectora, si va a recibir una donación, lo que hace es enviarla a la Vicerrectoría correspondiente. En el caso del Consejo Universitario, si algún miembro quisiera recibir una donación, también la envía a la Rectoría para que proceda, pues se sabe que son las personas que canalizan; por esa razón, no se consideró pertinente incluirlo.

En el punto b) del mismo artículo, el M.Sc. Salazar propuso incluir “unidades académicas de investigación”, lo cual le parece bien, porque así está establecido en el *Estatuto Orgánico*.

Considera que el artículo 8 se debe mantener tal y como está, cuando dice:

(...) Cuando la donación implique nombramiento de personal, este debe efectuarse a plazo fijo y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles.

Indica que se tiene que especificar que cuando hay una donación y se acaba el monto, se pierde la relación laboral con la persona nombrada.

Manifiesta que lo planteado por la Licda. Ernestina Aguirre es otra situación, porque de todas formas un fondo restringido no puede tener relación de puestos, pues un nombramiento es a plazo fijo, y no puede continuar. Por ejemplo, por esa razón, en el caso de Puntarenas, se ha buscado dar las plazas que se requieren para que las personas pasaran a plazas fijas, pero en los fondos no se pueden mantener nombramientos de personal.

Señala que la modificación al artículo 8, propuesta por el MBA. González, se puede hacer en sesión de trabajo; esta decía:

“Las donaciones de dinero con fines específicos formarán parte del Fondo Restringido que se administrará como disponen los reglamentos y normas pertinentes de la Universidad de Costa Rica (...)”.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE complementa que en ningún momento se está invisibilizando a la Rectoría, más bien es la Rectoría la que finalmente va a aceptar cualquier donación, o sea, la aceptación final sigue correspondiendo a la Rectoría. Lo único que se garantiza con esto es que en todo caso de donación haya un procedimiento que asegure que va a haber un análisis técnico, que es lo que le corresponde normar al Consejo Universitario, que no exista la posibilidad de que nadie, ni siquiera un miembro del Consejo Universitario, pueda aceptar una donación sin que haya un informe técnico que valore la conveniencia para la Institución de esa donación.

Menciona que le pareció apropiada la propuesta del M.Sc. Salazar, sobre la ratificación de las donaciones, de eliminar el artículo 5 e incluirlo en el inciso a); eso, porque en realidad la ratificación es de las donaciones que tienen que ver con el inciso a).

Con respecto a lo señalado por el Dr. Villalobos sobre el artículo 15 del reglamento actual, que se refiere a material bibliográfico, obras de arte, de cómputo, etcétera, indica que todo lo que se debe hacer se trató de incluir en artículos generales, sea material bibliográfico o cualquier tipo de donación, como dice el artículo 4:

Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un informe técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.

Además, el artículo 6 señala:

Las donaciones serán propiedad de la Universidad de Costa Rica y su uso o administración deberá someterse a las políticas, reglamentos y normas pertinentes de la Institución (...).

También lo cubre el artículo 7, que dice:

Según corresponda, todas las donaciones deberán ser inventariadas, identificadas y administradas mediante los diferentes procedimientos con los que cuenta la Universidad de Costa Rica como persona jurídica.

Con esto, estarían los procedimientos específicos que la misma Rectoría emite sobre las donaciones, más todos los reglamentos o la normativa existente; por ejemplo, la de activos fijos y la de cómo se maneja el material bibliográfico. Mediante esos tres elementos se garantiza que para cualquier donación, sea de una donación muy específica, una obra de arte, una computadora o un libro muy antiguo, existe una normativa institucional que ordena ese tipo de cosas; no es necesario que llegue al Consejo Universitario, pero sí tienen que aplicarse las normas, sin entrar en la especificidad de cada una de ellas.

Manifiesta, en cuanto a “unidades académicas de investigación”, que es algo que se va a tener que afinar en el *Estatuto Orgánico*, porque está generando conflicto. Explica que el término “unidades académicas” se refiere a cualquier unidad académica, sea

escuela, facultad o unidades académicas de investigación; pensaron que no era necesario aclararlo, pero si no lo consideran así, está de acuerdo en que sea aclarado.

***** A las once horas y dieciocho minutos, la Srta. Noylin Molina y el MBA. Walther González entran en la sala de sesiones. *****

***** A las once horas y veinte minutos, la Licda. Ernestina Aguirre entra en la sala de sesiones. *****

***** A las once horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo para realizar cambios de forma.*

*A las once horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE comenta que lo que se recibía de la pesca se le donaba a la Universidad, pero no existía una ley, por lo que la Federación de Colegios Profesionales y el señor Antonio Porras, de Incopesca, lucharon para que se convirtiera en una ley y estuviera bien establecida, pues lo único que existe es un acuerdo entre partes. La Federación luchó para que se diera a la Universidad en los mismos términos, acción social, docencia e investigación.

Expresa que no puede apoyar que un docente contratado por la Universidad, una vez que se terminan los recursos de la donación, quede a la deriva, y aunque exista la necesidad no se le dé continuidad, no se fortalezca. En la propuesta está muy específico y se está diciendo que no existe ningún compromiso de acuerdo; por ejemplo, cuando se terminó el convenio en los colegios universitarios, que fue un arma de doble filo, ya que se iban extendiendo y en un momento dado se les reducían los recursos; sin embargo, entiende el espíritu cuando dice que las personas no adquieren derechos.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que una donación le puede acarrear obligaciones a la Institución; por lo tanto, cuando es algo totalmente específico, lo que hay que hacer es salvaguardar las finanzas de la Universidad.

Recuerda al gran maestro Pierre Thomas, quien escribió el libro “*La cultura del probrecitico*”. Lo que ha pasado es que se inician proyectos de plazo fijo y se encariñan con las personas, conocen sus necesidades, sus realidades, su drama humano y cuando se termina el recurso financiero, hacen lo posible para que se quede la persona en la Institución, pero eso no es lo que se está tratando.

Comenta que hace muchos años, y durante muchos años, se manejó un convenio con el Ministerio de Hacienda, a raíz del cual, todos los años, este le hacía una transferencia a la Universidad; se nombraron tres personas que formaban parte del personal del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), inclusive en el XXX Aniversario del CICAP, se hizo referencia de ellas; sin embargo, en un momento determinado, por diferentes motivos, el Ministerio de Hacienda no volvió a dar la

contrapartida a la Universidad, pero se tenían tres compañeros con más de 16 años de estar bajo esa modalidad, y la Institución tuvo que asumir ese costo.

Por lo anterior, solicita que en el artículo 8 quede claramente establecido el lapso cuando hay una contratación por medio de una donación –que es de un plazo fijo, no se sabe si de 6 meses, un año o 5 años– y a la vez que quede consignado que “de los fondos de la donación se deberán de tomar todas las previsiones de asignación presupuestaria correspondientes a los derechos laborales de esos trabajadores”, porque la Universidad va a realizar incursiones en actividades específicas, y en el momento en que se agotan los fondos, se tiene que agotar todo lo que tenga relación con eso, porque sino se estaría creando un recurso con cada donación.

Su preocupación es que, dependiendo del manejo que se le vaya a dar, puede ser que la Institución decida asignar una persona para que maneje el caso, y que se requiera un recurso adicional, pero, en ese caso, la donación tiene que ser suficiente para cubrir todos los costos asociados a ella.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que entiende como donación lo señalado en el artículo 2:

La donación es el traspaso gratuito del dominio de bienes, valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica decide realizar a la Universidad de Costa Rica.

Indica que a lo que se refiere la Licda. Aguirre es a transferencias de fondos por el origen, que puede ser por una ley, por un fideicomiso, etcétera; pero no son donaciones. Considera que en el artículo 8 podrían caer en el riesgo de mezclar transferencias con donaciones, lo cual no es conveniente.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR secunda la posición del MBA. González, pues a la vez complementa o aclara su preocupación, en el sentido del compromiso de la prórroga o de que la Universidad dejaría a las personas que en un momento determinado pueden ser necesarias. No debe quedar plasmada la posibilidad de que la Universidad, con otros fondos, utilice la gente, sino que cuando se usen esos fondos para nombrar personal, se les den las garantías laborales, pero no con los fondos de la Institución.

Propone que la segunda parte del artículo 8 quede de la siguiente manera:

“(...) Cuando con fondos de una donación se realice el nombramiento de personal, este debe efectuarse a plazo fijo con las previsiones presupuestarias correspondientes para cumplir con los derechos laborales respectivos y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles.”

Indica que no importa por cuánto tiempo sea nombrado, o sea, si al final hay una persona que se nombra por dos años, de esos mismos fondos tiene que presupuestarse la liquidación, una vez que cumpla el período establecido.

*****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo para realizar cambios de forma.*

A las once horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

**** A las once horas y cincuenta minutos, la Licda. Ernestina Aguirre sale de la sala de sesiones. ****

LA ML. IVONNE ROBLES directora a.í. del Consejo Universitario, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Las normas para la aceptación de bienes que personas físicas o jurídicas deseen donar a la Institución están establecidas en el *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica*.**
- 2. La Rectoría trasladó para estudio del Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento de donaciones a la Universidad de Costa Rica* elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-2054-2004, del 26 de abril de 2004).**
- 3. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria realizaron observaciones significativas de carácter general y específicas al texto de la propuesta de modificación (OJ-1183-2004, del 20 de agosto de 2004 y OCU-R-155-2004, del 1.º de octubre de 2004, respectivamente).**
- 4. Las propuestas de la Oficina de Administración Financiera contienen aspectos de carácter específico que deben contemplarse en directrices y procedimientos**

sobre la materia de donaciones que para tal efecto dicte la Administración (OAF-7068-12-2005-C, del 13 de diciembre de 2005).

5. La normativa reglamentaria emitida por el Consejo Universitario debe contener elementos de carácter general que regulen el accionar institucional en aspectos sustantivos, de forma que los elementos específicos y procedimentales sean definidos en instrumentos normativos de menor jerarquía, según lo establecido en los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, el siguiente *Reglamento general de donaciones a la Universidad de Costa Rica*:

Reglamento general de donaciones de la Universidad de Costa Rica

Artículo 1. Este reglamento contiene las normas que regulan la aceptación de donaciones a la Universidad de Costa Rica, incluidas aquellas derivadas de convenios.

Artículo 2. La donación es el traspaso gratuito del dominio de bienes, valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica decide realizar a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas, únicamente, por las siguientes autoridades:

- c) Las personas que ejercen las Vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su tutela. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.
- d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, deberá informar a la Vicerrectoría de Administración. Para la aceptación de cualquier otra donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a aprobar la donación según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un informe técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.

Artículo 5. La persona que ejerce la Rectoría deberá ratificar las donaciones aceptadas por las vicerrectorías en el acta o escritura de donación según corresponda.

Artículo 6. Las donaciones serán propiedad de la Universidad de Costa Rica y su uso o administración deberá someterse a las políticas, reglamentos y normas pertinentes de la Institución, así como a las estipulaciones propias del acto de donación y su aceptación.

Artículo 7. Según corresponda, todas las donaciones deberán ser inventariadas, identificadas y administradas mediante los diferentes procedimientos con los que cuenta la Universidad de Costa Rica como persona jurídica.

Artículo 8. Las donaciones de dinero, con fines específicos, formarán parte de un Fondo Restringido que se administrará como disponen los reglamentos y normas pertinentes en la Universidad de Costa Rica. Las donaciones de dinero sin un fin específico, formarán parte de los fondos corrientes de la Institución. Cuando con fondos de una donación se realice el nombramiento de personal, este debe efectuarse a plazo fijo, con las previsiones presupuestarias correspondientes para cumplir con los derechos laborales respectivos, y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles. Por interés institucional, la Universidad podría asumir total o parcialmente dichas previsiones presupuestarias.

Artículo 9. La responsabilidad por el buen uso de las donaciones corresponde a las personas que ejercen la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas destinatarias.

Artículo 10. La Vicerrectoría de Administración establecerá las directrices y los procedimientos específicos para la correcta aplicación de este reglamento.

Artículo 11. El personal universitario que contravenga lo establecido en el presente reglamento incurrirá en falta grave y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes, acorde con la normativa institucional.

Transitorio. El presente *Reglamento general de donaciones* entrará en vigencia una vez elaboradas las directrices específicas y los procedimientos que sobre esta materia deberá dictar la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el *Reglamento de Donaciones a la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión N.º 3105, artículo 17, del 24 de julio de 1984 y sus reformas.

ACUERDO FIRME

**** A las once horas y cincuenta y seis minutos, entra en la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre ****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-06-9, referente a la solicitud de modificación a los artículos 8, 50 y capítulo IX del *Estatuto Orgánico*, según acuerdo de la sesión N.º 5021, artículo 4, sobre resolución N.º 11 del VI Congreso Universitario *La estructura de las sedes universitarias*.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES explica que la Comisión de Estatuto Orgánico ha estado revisando y analizando la resolución N.º 11; además, se llevó a discusión con el Consejo de Área de Sedes Regionales, donde se han hecho propuestas y contrapropuestas.

Comenta que, a raíz de la conformación de la Comisión Especial sobre la Reforma Integral del *Estatuto Orgánico*, la cual atañe directamente a la estructura del mismo *Estatuto*, consideraron que sería oportuno trasladar este caso para que se estudie a la luz de la reforma integral que está analizando dicha Comisión.

Señala que el contenido del presente dictamen se basa en el trabajo que se ha realizado en la Comisión, los talleres que han tenido con el Consejo de Área de Sedes Regionales y todos los insumos trasladados a la Comisión Especial.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario trasladó a la Asamblea Colegiada Representativa las resoluciones provenientes del VI Congreso Universitario, cuyo contenido modificaban estructuralmente la organización universitaria, entre ellas la resolución N.º 11 “La estructura de las sedes universitarias” (sesión N.º 4837 celebrada el 15 de octubre de 2003).
2. En la sesión N.º 119, celebrada el 29 de noviembre de 2004, la Asamblea Colegiada Representativa acordó que esta resolución fuera devuelta al Consejo Universitario, por lo que fue trasladada por la Rectoría al Consejo Universitario, en oficio R-2291-2005 del 18 de abril de 2005.
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4966, celebrada el 20 de abril de 2005, acordó integrar una Comisión Especial que estudiara la resolución y rindiera un informe al respecto, el cual es presentado en la sesión extraordinaria N.º 5021 del 6 de octubre de 2005 (CE-DIC-05-18, del 13 de setiembre de 2005).
4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, con base en el informe presentado por la Comisión Especial, señala lo siguiente:
 2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que los aportes de la Comisión Especial y las observaciones generadas en la sesión N.º 5021, artículo 4, se consideren como insumo para el trámite de la reforma estatutaria, que responda al acuerdo tomado en la sesión N.º 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, estudio de la Resolución N.º 11 del VI Congreso Universitario “La estructura de las Sedes Universitarias”*
5. Mediante el pase CU-P-05-131, la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del trámite de reforma estatutaria, de conformidad con el acuerdo 2 tomado en sesión N.º 5021, del 6 de octubre de 2005, artículo 4.

1. Origen del estudio

En el año 2002, el VI Congreso Universitario, en la línea de discusión *Estructura y Gobierno*, aprobó la resolución “La estructura de las sedes universitarias”, donde se señalaba lo siguiente:

1. *Eliminar el concepto de Sedes Regionales y, a su vez, las considera, junto con la Sede Rodrigo Facio, como sedes de la UCR con presencia en las diferentes regiones del territorio nacional. Las instancias de docencia o investigación como Tacaes, Santa Cruz o Guápiles, serán consideradas como subsedes. Modificar el Artículo 8 del Capítulo I, Organización Universitaria para que diga así:*

“La Universidad de Costa Rica está constituida por sedes universitarias ubicadas en diferentes regiones del país denominadas: Rodrigo Facio, Occidente, Atlántico, Guanacaste, Limón y Pacífico. Todas las sedes universitarias podrán desarrollar programas de docencia, investigación y acción social; y también podrán crear centros o institutos de investigación de acuerdo a las necesidades y particularidades propias de cada región y a las potencialidades académicas.”

2. *Modificar el Capítulo IX Sedes Regionales para que en adelante se denomine Capítulo IX Sedes Universitarias. Modificar los artículos correspondientes de este capítulo considerando a cada sede como una unidad administrativa, dependiente, en lo que concierne, de cada Vicerrectoría. Además, también dependerá de cada Facultad en lo concerniente al aspecto meramente curricular; algo similar a como funcionan las escuelas y departamentos actualmente en cada facultad. No necesariamente todas las facultades deberán estar en la Sede Rodrigo Facio.*

3. *Como política universitaria, que en una forma sostenida, paulatina y constante se llegue al desarrollo de todas las sedes de acuerdo a la naturaleza de su entorno. Que a largo plazo, respetando todos los actuales derechos individuales correspondientes, se logre una redistribución de las carreras sin importar su duplicidad, necesaria si así lo requieren las circunstancias de las regiones donde se ubican las sedes. Que con esto se consiga una oferta atractiva de carreras para los habitantes de estas zonas.*

El Consejo Universitario conoció las resoluciones emanadas del VI Congreso y acordó enviar aquellas que consideró afectaban la estructura universitaria, en razón de lo cual el análisis le correspondía a la Asamblea Colegiada Representativa, entre estas la *Resolución N.º 11 “Estructura de las Sedes Universitarias”*.

Esta resolución fue analizada por la Asamblea Colegiada en sesión N.º 119 del 29 de noviembre de 2004, donde se acordó devolverla al Consejo Universitario, para que fuera tramitada según lo establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, tomando en cuenta la necesidad de lograr un desarrollo más equitativo para las sedes regionales.

En sesión N.º 4966, celebrada el 20 de abril de 2005, el Consejo Universitario conoció la resolución, razón por la que integró una comisión especial, con el propósito de que estudiara la Resolución N.º 11 del VI Congreso Universitario “La estructura de las Sedes Regionales” y rindiera un informe que sirviera de base para la discusión y toma de decisiones con respecto a las instancias universitarias en las regiones, hasta ahora denominadas sedes regionales. El informe elaborado por esta Comisión Especial fue presentado en la sesión N.º 5021 del 6 de octubre de 2005, sesión en la cual se acordó trasladarlo a la Comisión de Estatuto Orgánico para el trámite de las reformas estatutarias.

ANÁLISIS

La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el acuerdo tomado en la sesión N.º 5021, artículo 4, mediante oficio CU-P-05-131 del 28 de octubre de 2005, que a la letra señala:

“2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que los aportes de la Comisión Especial y las observaciones generadas en la sesión N.º 5021, artículo 4, se consideren como insumo para el trámite de la reforma estatutaria, que responda al acuerdo tomado en la sesión N.º 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, estudio de la Resolución N.º 11 del VI Congreso Universitario “La estructura de las Sedes Universitarias”

Con base en lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico se abocó a realizar un análisis de la propuesta presentada por la Comisión Especial, en relación con los artículos 8, 50, así como el capítulo IX del Estatuto Orgánico.

La propuesta de la Comisión Especial fue la siguiente:

5.1. Modificación parcial al artículo 8:

Estatuto Orgánico (vigente)	Modificación propuesta
<p>Artículo 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Artículo 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales universitarias, recintos, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>

5.2. Modificación parcial al artículo 50, inciso k referente a las funciones del Vicerrector o de la Vicerrectora de Docencia:

Estatuto Orgánico (vigente)	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</p>
<p>k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</p>	<p>k) <u>Coordinar entre las facultades, escuelas y las sedes universitarias la apertura de nuevas carreras y aprobar, en última instancia y con criterios de interés institucional,</u> los planes de estudio propuestos por las sedes <u>universitarias Regionales</u>, previa consulta con las unidades académicas correspondientes. de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector de la Vicerrectoría.</p>

5.3. Modificar, en concordancia con la propuesta en el apartado 5.1., el Estatuto Orgánico para que se cambie el término sede regional o sedes regionales por sede universitaria o sedes universitarias, en especial el Capítulo IX, del Título II Estructura y Gobierno (Véanse los cuadros anexos).

Asimismo, la Comisión de Estatuto consideró las manifestaciones expresadas por los miembros del Consejo Universitario en la sesión N.º 5021, artículo 4, entre las que destacan que una sede regional debería llevar a la Universidad de Costa Rica a reforzar el cumplimiento de sus propósitos, principios y funciones, de tal manera que la misión y la visión de esta Institución sea una realidad para todas las regiones del país.

De la misma manera, analizó la regionalización como un interés de todos, así como el fortalecimiento y la definición de lo que es una sede universitaria, fundamentalmente con un cambio de impacto en la región; es decir que no implique solo un cambio de nombre. El propósito es utilizar el término "sede universitaria" para fortalecer la razón de ser de las sedes en estas regiones.

Por consiguiente, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en diferentes reuniones, aspectos en torno al desarrollo de las sedes regionales y su conceptualización en la Institución, además de los cambios que podrían conllevar no solo a un cambio de la nomenclatura, sino también de estructura.

En reuniones con el Consejo de Sedes Regionales, la Comisión discutió sobre el actual desarrollo y cambio de las sedes, frente a la definición, visión y estructura establecida en el *Estatuto Orgánico*. Al efecto, se consideró que una nueva redacción de los artículos propuestos para modificación debía reflejar a la Universidad de Costa Rica como una sola en todo el país, por lo que plantearon diferentes contrapropuestas a las presentadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, las cuales se anexan al presente dictamen.³

Luego de estudiar las diferentes propuestas, la Comisión de Estatuto Orgánico fue del criterio de que los cambios para fortalecer las sedes regionales son profundos y no meramente elementos de forma, por lo que no debería ser únicamente un cambio de nomenclatura, sino, también, de conceptualización; es decir, que refleje lo que actualmente son y representan. De esta manera, por tratarse de cambios sustanciales que afectan el accionar de la Institución y su estructura, la propuesta de modificación a los artículos 8, 50 y capítulo IX del *Estatuto Orgánico* debe ser analizada a la luz del criterio de la Comisión Especial, que actualmente estudia la Resolución N.º 6 "Reforma Integral del Estatuto Orgánico", según acuerdos tomados en las sesiones N.ºs 5083, artículo 2, y 5090, artículo 6.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Colegiada Representativa, en sesión N.º 119, celebrada el 29 de noviembre de 2004, discutió la resolución "La estructura de las sedes universitarias", y acordó:

Devolver al Consejo Universitario la Resolución N.º 11 "La estructura de las Sedes Regionales", para que se tramite según el artículo 236 del Estatuto Orgánico, tomando en cuenta la necesidad de lograr un desarrollo más equitativo para las sedes hasta ahora llamadas regionales (R-2291-2005 del 18 de abril de 2005).

2. El Consejo Universitario acordó integrar una Comisión Especial, para que con base en el acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, estudiara la resolución y rindiera un informe ante el plenario.
3. El Informe que presentó la Comisión Especial propuso las modificaciones estatutarias a los artículos 8 y 50, inciso k) y Capítulo IX del *Estatuto Orgánico*, por lo que el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo:

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que los aportes de la Comisión Especial y las observaciones generadas en la sesión N.º 5021, artículo 4, se consideren como insumo para el trámite de la reforma estatutaria, que responda al acuerdo tomado en la sesión N.º 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, estudio de la Resolución N.º 11 del VI Congreso Universitario "La estructura de las Sedes universitarias".

4. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó los insumos presentados por la Comisión Especial, en sesión N.º 5021, así como las observaciones y propuestas surgidas de diferentes reuniones con el Consejo de Área de Sedes, y consideró que los cambios propuestos abarcaban aspectos estructurales de la Institución.
5. El Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 5083, artículo 2, y 5090, artículo 6, encargó a una Comisión Especial el análisis de la Resolución N.º 6, punto 3, del VI Congreso Universitario, sobre la "Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica".

ACUERDA:

Trasladar la propuesta de modificación a los artículos 8, 50 y Capítulo IX del *Estatuto Orgánico* a la Comisión Especial que analiza la Resolución N.º 6, punto 3, del VI Congreso Universitario, sobre la "Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica", con el fin de que se integre en el estudio correspondiente."

³ Adjunto documento 1

LA ML. IVONNE ROBLES, directora *a.í.* del Consejo Universitario, somete a discusión el dictamen.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que la Comisión trabajó mucho en estos capítulos y consideraron importante que fuera un gran insumo para la Comisión de Estatuto Orgánico.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que en el punto 4 de los antecedentes y en el considerando 3, hay que incluir el número de sesión, pues dicho considerando dice:

(...) por lo que el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo: (...).

LA M.Sc. MARIANA CHAVES indica que el número de sesión se menciona en el antecedente 3.

LA ML. IVONNE ROBLES, directora *a.í.* del Consejo Universitario, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Asamblea Colegiada Representativa, en sesión N.º 119, celebrada el 29 de noviembre de 2004, discutió la resolución “La estructura de las sedes universitarias”, y acordó:**

Devolver al Consejo Universitario la Resolución N.º 11 “La estructura de las Sedes Regionales”, para que se tramite según el artículo 236 del Estatuto Orgánico, tomando en cuenta la necesidad de lograr un desarrollo más equitativo para las sedes hasta ahora llamadas regionales (R-2291-2005 del 18 de abril de 2005).

2. El Consejo Universitario acordó integrar una Comisión Especial, para que, con base en el acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, estudiara la resolución y rindiera un informe ante el plenario.
3. El Informe que presentó la Comisión Especial propuso las modificaciones estatutarias a los artículos 8 y 50, inciso k) y Capítulo IX del Estatuto Orgánico, por lo que el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo en la sesión 5021, artículo 4, del 28 de octubre de 2005:
 2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que los aportes de la Comisión Especial y las observaciones generadas en la sesión N.º 5021, artículo 4, se consideren como insumo para el trámite de la reforma estatutaria, que responda al acuerdo tomado en la sesión N.º 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, estudio de la Resolución N.º 11 del VI Congreso Universitario “La estructura de las Sedes universitarias”.*
4. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó los insumos presentados por la Comisión Especial, en sesión N.º 5021, así como las observaciones y propuestas surgidas de diferentes reuniones con el Consejo de Área de Sedes, y consideró que los cambios propuestos abarcaban aspectos estructurales de la Institución.
5. El Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 5083, artículo 2, y 5090, artículo 6, encargó a una Comisión Especial el análisis de la Resolución N.º 6, punto 3, del VI Congreso Universitario, sobre la “Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica”.

ACUERDA:

Trasladar la propuesta de modificación a los artículos 8, 50 y Capítulo IX del *Estatuto Orgánico* a la Comisión Especial que analiza la Resolución N.º 6, punto 3, del VI Congreso Universitario, sobre la “Reforma Integral del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica”, con el fin de que se integre en el estudio correspondiente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-30, presentado por la Comisión Especial, sobre el proyecto de *Ley para la regulación de las telecomunicaciones en Costa Rica*.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de Ley para la regulación de las Telecomunicaciones en Costa Rica. Expediente N.º 16301, (ECO-292-2006, del 2 de octubre de 2006). Así establecido en el artículo 88 que dice lo siguiente:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió el asunto al Consejo Universitario, con el propósito de que este Órgano Colegiado se pronuncie (R-6220-2006, del 2 de octubre de 2006).
3. La Dirección del Consejo Universitario envió pase al Ing. Fernando Silesky, miembro de este Órgano Colegiado, y lo nombró coordinador de la comisión (CE-P-06-035, del 5 de octubre de 2006).
4. La Comisión Especial solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica acerca del proyecto de ley (CE-CU-06-122, del 12 de octubre de 2006).
5. Se conformó la Comisión Especial, coordinada por el Ing. Fernando Silesky, e integrada por: Dr. Manuel María Murillo, Escuela de Biología y CIMAR; Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico; Lic. Rodrigo Madrigal Montealegre, Escuela de Ciencias Políticas; Dr. Jorge Rojas Solórzano, Facultad de Derecho, y por el Ing. Víctor Hugo Chacón Prendas, Escuela Ingeniería Eléctrica.
6. La Oficina de la Contraloría Universitaria emitió el criterio a la consulta hecha por la Comisión Especial (OCU-R-185-2006, del 23 de octubre de 2006).
7. La Oficina Jurídica envió criterio sobre el proyecto de ley en estudio (OJ-1480-2006, del 8 de noviembre de 2006).

ANÁLISIS

1. Las telecomunicaciones en Costa Rica

La historia de las telecomunicaciones en Costa Rica data de finales del siglo XIX, con el inicio de los servicios telegráficos y telefónicos, al amparo del crecimiento de la actividad cafetalera de exportación y del comercio interno. Se puede ubicar en tres etapas o períodos:

El primero, que va de 1886 a 1925, se le denomina también etapa de los pioneros, empresarios y compañías particulares, que buscaron iniciar el servicio telefónico y expandirlo por todo el país.

El segundo período se inició en 1925, cuando la transnacional Electric Bond and Share monopolizó los servicios telefónicos en nuestro país, por medio de su subsidiaria: American Foreign Power CP⁴.

No obstante, a mediados del siglo XX se experimentó tal deterioro del servicio, que ameritaba extender nuevas redes y cambiar el sistema manual por centrales automáticas, lo cual implicaba un alto costo de inversión.

El ICE fue creado por Decreto-Ley N.º 449, del 8 de abril del año 1949, durante el gobierno de José Figueres Ferrer.

A raíz del deterioro de los servicios, la empresa transnacional le propuso al Estado que asumiera el servicio telefónico del país, lo cual se efectuó en 1963. A partir de entonces, se inició el tercer período con las telecomunicaciones nacionales⁵.

La Ley N.º 3226, del 28 de octubre de 1963, encarga al ICE una función adicional, como es procurar el establecimiento, mejoramiento, extensión y operación de los servicios de comunicaciones telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas y radiotelefónicas. Para ello adquiere el sistema telefónico manual existente, propiedad de Electric Bond and Share.

Las telecomunicaciones constituyen un elemento estratégico para el desarrollo y la consolidación política, social, económica, financiera y cultural de las naciones, al tiempo que contribuyen a mejorar la calidad de vida

⁴ <http://www.grupoice.com/esp/tele/infobase/hist.htm>

⁵ Ídem.

de la población en general, así como a la prestación efectiva, eficiente e inmediata de otros servicios básicos, como salud y educación.

La Comisión Especial designada por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica para el análisis de las distintas propuestas de ley para la modernización del ICE, ha trabajado en forma continua desde el año 2000 y elaboró tres informes en los cuales aportó un marco de referencia, de análisis y reflexión sobre el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centroamérica y República Dominicana, y exteriorizaron lo siguiente:

(...) Al asumir el estudio y la preparación de una propuesta de Ley Marco de las Telecomunicaciones, la Comisión analizó los aportes que en materia de telecomunicaciones y electricidad ha proporcionado el modelo costarricense, para concordar en que es posible ajustar este modelo a los requerimientos de la apertura a los mercados globales, aprovechando sus ventajas comparativas, sin renunciar por ello a los principios y valores de justicia social y solidaridad en que se fundamenta

La Comisión está convencida de que es posible continuar creciendo tecnológicamente, sin poner en riesgo el patrimonio natural e institucional de los costarricenses, y considera que el sector de telecomunicaciones puede fortalecerse y desarrollarse tecnológicamente dentro del marco legal del dominio público, sirviendo de plataforma para una propuesta de desarrollo de largo plazo, socioeconómicamente equilibrado y sostenible en materia ambiental ⁶ (...)

2. Propósito del Proyecto

El proyecto en consulta establece un régimen de derechos y deberes de los operadores, proveedores de servicios de telecomunicaciones y de los usuarios, con el fin de promover y regular las actividades de este importante sector para el desarrollo económico, social, político y cultural del país, que les permita a sus habitantes insertarse con éxito en la sociedad global, por medio de la utilización de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

3. Alcance del Proyecto

Se pretende con la propuesta de ley en consulta que el ICE conserve el papel protagónico y dominante que ha tenido hasta ahora, en razón de ser la energía y las telecomunicaciones dos herramientas de movilidad social vitales para la promoción del desarrollo y el bienestar de los y las costarricenses. En el mundo actual, el acceso a las nuevas formas de comunicación y el acceso a la información se convierte en un factor indispensable para la competitividad; es decir, la capacidad de competir con éxito en los mercados internacionales, siendo esta una de las razones por las cuales interesa garantizar la accesibilidad a estos servicios en todo el territorio nacional.

Constituye una valiosa oportunidad para que se logre el consenso respecto a la transformación y modernización del ICE y la regulación de la industria de las telecomunicaciones, sin entrar en conflictos sociales y sin renunciar a la idiosincrasia ni a los principios de solidaridad, universalidad y servicio al costo.

4. Criterio de la Oficina Jurídica

En el proceso de análisis de la Comisión Especial, se solicitó a la Oficina Jurídica emitir una respuesta relacionada con el Proyecto de Ley para la Regulación de las Telecomunicaciones en Costa Rica. Esta Oficina asesora expuso lo siguiente:

(...) Se trata de un proyecto de ley preparado por una Comisión de académicos de la Universidad de Costa Rica tendiente a establecer un marco general regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica.

El proyecto parte de la premisa de que las telecomunicaciones constituyen un servicio público, regulado técnicamente, en beneficio de los usuarios y del interés nacional. Las telecomunicaciones no son una mercancía regulable únicamente por procesos económicos de oferta y demanda.

⁶ "Propuesta de marco conceptual y jurídico para el fortalecimiento del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la regulación de las telecomunicaciones en Costa Rica". Págs. 6 y 7.

Acorde a ello, mantiene como servicios no sujetos a competencias los servicios fijos, móviles, de Internet y de redes privadas internacionales, que son prestadas por el Instituto Costarricense de Electricidad como operador estatal, en régimen de exclusividad (artículo 7).

Además del ente operador estatal, el Estado costarricense interviene en los servicios de telecomunicaciones mediante las figuras del Ente Rector y del Ente Regulador. Al Ente Rector-Junta Rectora del Desarrollo de las Telecomunicaciones- le compete la responsabilidad de la formulación de las políticas públicas y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (artículos 44 y siguientes). Las funciones atribuidas al Ente Regulador se encuentran descritas en el artículo 38.

El proyecto de ley procura garantizar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones e información, de conformidad con principios fundamentales de solidaridad, competitividad de precios y suficiencia financiera, reinversión en el sistema nacional de telecomunicaciones, uso racional de los recursos, publicidad, regulación de la competencia, protección al consumidor, confidencialidad de la información y protección del medio ambiente (artículo 5) (...) (OJ-1480-2006, del 8 de noviembre de 2006).

5. Criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria

La Comisión Especial procedió a consultar a la Oficina de la Contraloría Universitaria, la cual indicó lo siguiente:

(...) En primer término es necesario tener en cuenta que, tal y como el mismo proyecto de ley lo indica, éste surge como una propuesta presentada por la Universidad de Costa Rica en la Asamblea Legislativa. En la base de datos del Consejo Universitario se destacan dos sesiones, la 5028 del 19 de octubre del 2005 y la 5087 del 08 de agosto del 2006, en donde la señora Rectora presenta un informe sobre una propuesta elaborado por una Comisión especial, la cual consiste en "... buscar un equilibrio entre el desarrollo, crecimiento tecnológico, cierre de la brecha digital y el patrimonio natural e institucional de los costarricenses y las costarricenses." En razón de lo anterior, es necesario realizar un análisis comparativo del proyecto actualmente remitido por la Asamblea Legislativa y propuesto por la UCR, con la finalidad de determinar la congruencia entre ambos textos.

Otro punto importante a revisar, es el tema de telecomunicaciones es uno de los aspectos incluidos dentro de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y EE. UU. (TLC), de lo cual incluso llamó la atención el Consejo Universitario en sesión No. 5064, artículo 3, del miércoles 19 de abril de 2006, en donde indicó que:

**** A las doce horas y quince minutos, sale de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

"El acuerdo de este Consejo Universitario llama la atención de las implicaciones del TLC sobre los siguientes aspectos: la contratación pública, el empleo, el mercado de seguros, la brecha entre ricos y pobres, la agricultura, la seguridad alimentaria y las zonas rurales, la propiedad intelectual, las inversiones y los servicios, la educación, las telecomunicaciones y el ambiente."

Por lo cual, se considera prudente analizar este proyecto remitido actualmente para estudio, teniendo en cuenta las posibles implicaciones que la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del TLC, específicamente en esta área de estudio. Igualmente es necesario considerar otros proyectos de ley que actualmente se analizan en la Asamblea Legislativa sobre este mismo tópico.

Ahora bien, sobre el texto remitido para análisis, y teniendo en cuenta que esta Contraloría Universitaria centra el estudio principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública, en el texto remitido para análisis, se aprecia una posible incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, específicamente en el artículo 46 denominado "Composición de la Junta", ya que en el inciso 5.- del mismo, se indica como uno de los integrantes de la misma a "Un representante de las universidades públicas", y en el encabezado del artículo estipula que todos los miembros son "...de nombramiento del Consejo de Gobierno...". El mismo no permite que sean las universidades públicas, en el seno de CONARE, quienes determinen cual consideran es el representante que podría cumplir a cabalidad las funciones que les son encargadas a este órgano colegiado. Es por ello que se

recomienda la modificación de este apartado, con el propósito de que sean éstas las que designen a su representante.

Adicionalmente, en el artículo 48 párrafo final se indica la dotación de recursos a las universidades para la "investigación, desarrollo e innovación"; no obstante, no se hace la aclaración de si se refiere sólo a universidades públicas estatales o si se incluyen todas las universidades, ni las condiciones bajo las cuales se constituirá el respectivo fideicomiso, ni quien autorizará su respectivo giro.

Un aspecto positivo a resaltar es que en el artículo 23 inciso g) se establece como una de las metas el "Servicio de acceso a Internet gratuito para todos los centros públicos de educación, investigación, bibliotecas y museos", lo cual permite a la Universidad la utilización del servicio sin el cobro correspondiente.

Con respecto al texto del proyecto remitido, destacamos los siguientes aspectos:

- Referente al ente regulador de las telecomunicaciones, es decir, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es necesario revisar las funciones que el proyecto actualmente en estudio le asigna en el artículo 38 denominado "Definición y funciones del ente regulador", ya que las mismas resultan adicionales a las que ya la Ley No. 7593 le había otorgado a este ente, razón por la cual es importante tomar en consideración las observaciones que el ARESEP haga al mismo, debido a que es éste quien puede determinar si se le otorgan las herramientas necesarias para su ejecución. Adicionalmente, es necesario revisar lo relativo al financiamiento de este ente, ya que la Ley 7593 en sus artículos 59 y 61 establecen la dotación de su patrimonio, y el proyecto remitido establece por su parte en el artículo 40 un financiamiento adicional.
- Con respecto al artículo 43 propuestos, denominado "Prestación de servicios fraudulentos", se recomienda la incorporación en el mismo de la sanción específica por la falta cometida, lo anterior, para cumplir con el principio de tipicidad en el establecimiento de faltas y sanciones.

Otro aspecto que llama la atención es el artículo 64 denominado "Instalación de equipos para defraudar al servicio de telecomunicaciones" se establece una sanción de dos a ocho años de prisión; mientras que, en la "Ley de Procedimientos de observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual" No. 8039 en el artículo 61 denominado "Fabricación, importación, venta y alquiler de aparatos o mecanismos descodificadores", por un delito, que si bien no es igual pero sí es similar, se establece una sanción que va de uno a tres años de prisión, lo cual, se recomienda revisar, en aras de lograr uniformidad en el ordenamiento jurídico en caso de delitos similares (OCU-R-185-2006, del 23 de octubre del 2006)

6. Síntesis de la Comisión Especial

El presente documento constituye, en esencia, una lectura de situación y una propuesta de visión construida sobre la base de las más variadas consideraciones, privilegiando, eso sí, los postulados del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en cuanto a las necesarias transformaciones sociales, culturales, económicas y ambientales que de ellas se deriven, reconociendo la solidaridad como fundamento de toda política de desarrollo sostenible.

La Comisión está convencida de que es posible continuar creciendo tecnológicamente, sin poner en riesgo el patrimonio natural e institucional de los costarricenses, y considera que el sector de telecomunicaciones puede fortalecerse y desarrollarse tecnológicamente dentro del marco legal del dominio público, sirviendo de plataforma para una propuesta de desarrollo de largo plazo, socioeconómicamente equilibrado y sostenible en materia ambiental.

Para la Comisión, el Proyecto de Ley para la Regulación de las Telecomunicaciones en Costa Rica N.º 16.301, debe estar orientado a garantizar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, en tanto servicios públicos, como elemento consustancial para un desarrollo sostenible de la sociedad costarricense. Para ello, el Estado debe garantizar que los servicios prestados respondan a los principios de universalidad, solidaridad, continuidad, eficiencia, adaptabilidad, y servicio al costo.

Asimismo, la Comisión considera que la dimensión solidaria en las telecomunicaciones debe estar íntimamente ligada al principio de servicio universal, como el instrumento idóneo que permite materializarla en un determinado contexto espacial y social. El acceso universal implica no solo una amplia cobertura de la población, idealmente la totalidad de la población nacional, sino, también, tarifas asociadas con el nivel de ingreso de esa población, de modo que, independientemente de su condición socioeconómica, todos los habitantes tengan opción al servicio.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar tanto el *Proyecto de Ley para la Regulación de las Telecomunicaciones en Costa Rica*, expediente N.º 16.301, como las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de *Ley para la Regulación de las Telecomunicaciones en Costa Rica*. Expediente N.º 16301, (ECO-292-2006, del 2 de octubre de 2006).
2. La Rectoría remitió el asunto al Consejo Universitario, con el propósito de que este Órgano Colegiado se pronunciara (R-6220-2006, del 2 de octubre de 2006).
3. De acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica:

(...) El proyecto parte de la premisa de que las telecomunicaciones constituyen un servicio público, regulado técnicamente, en beneficio de los usuarios y del interés nacional. Las telecomunicaciones no son una mercancía regulable únicamente por procesos económicos de oferta y demanda.

Acorde a ello, mantiene como servicios no sujetos a competencias los servicios fijos, móviles, de Internet y de redes privadas internacionales, que son prestadas por el Instituto Costarricense de Electricidad como operador estatal, en régimen de exclusividad (artículo 7) (OJ-1480-2006, del 8 de noviembre de 2006).

4. Según la Oficina de la Contraloría Universitaria:

(...) En primer término es necesario tener en cuenta que, tal y como el mismo proyecto de ley lo indica, éste surge como una propuesta presentada por la Universidad de Costa Rica en la Asamblea Legislativa. En la base de datos del Consejo Universitario se destacan dos sesiones, la 5028 del 19 de octubre del 2005 y la 5087 del 08 de agosto del 2006, en donde la señora Rectora presenta un informe sobre una propuesta elaborado por una Comisión especial, la cual consiste en "... buscar un equilibrio entre el desarrollo, crecimiento tecnológico, cierre de la brecha digital y el patrimonio natural e institucional de los costarricenses y las costarricenses." (...) (OCU-R-185-2006, del 23 de octubre del 2006).

5. El proyecto en consulta es una iniciativa de la Universidad de Costa Rica dentro del marco que establece el Estatuto Orgánico, en cuyo artículo 3, define como propósito el "(...) **contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo**". Adicionalmente, en el artículo 5 se señala que para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: **a) estimular la formación de una conciencia creativa, crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional (...).**

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, recomienda **aprobar** el Proyecto Ley para la Regulación de las Telecomunicaciones en Costa Rica. Expediente N.º 16.301."

LA ML. IVONNE ROBLES directora a.í. del Consejo Universitario, somete a discusión la propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que le parece bien la manera como se resumió el acuerdo, sobre todo tratándose de un proyecto de la Universidad de Costa Rica.

Destaca que la base fundamental sobre la cual está planteado el proyecto de ley es la iniciativa de la Universidad de Costa Rica, por lo que considera que se le debe dar el aval tal y como está presentado, pues la única observación es referente a la Contraloría, la que, en un momento determinado, podría interpretarse que afecta la autonomía universitaria; sin embargo, se debe valorar si en realidad el alcance que señala la Contraloría es pertinente.

Siente que es responsabilidad de todos respaldar el trabajo tan claro y amplio que la Comisión realizó y presentó, del cual la señora Rectora les informó al respecto.

Sugiere que en el acuerdo se coloque lo que tradicionalmente se ha incluido: primero, que la comunicación debe hacerse por medio de una de las personas de la Asamblea Legislativa y, segundo, que la recomendación de aprobar el proyecto de ley debe quedarse como corresponda.

Indica que no sabe si es conveniente que el considerando 5 quede tal y como está o si es más apropiado colocar la totalidad de los artículos del *Estatuto Orgánico*, en lugar de una fracción de estos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que tiene claro que se trata de un proyecto enviado por la Universidad y que lo razonable sería que lo respaldaran. No obstante, piensa que la Comisión no hace un análisis de las observaciones de la Contraloría, porque aunque el proyecto fue elaborado por la Universidad, no lo exonera de estar sujeto a cualquier mejora, por lo que si se visualiza algún elemento que pueda recomendarse para mejorarlo, vale la pena hacerlo.

Le preocupa que la Contraloría mencione que el representante de la Universidad de Costa Rica va a ser nombrado por el Consejo de Gobierno. No está de acuerdo en que se haga de esa manera, porque el representante debe ser nombrado por la misma Institución o por el CONARE.

Al respecto, puntualiza que no estaría de acuerdo en apoyar un proyecto en donde se especifique que el representante de la Universidad será nombrado por el Consejo de Gobierno, pues no es apropiado tener esa flexibilidad dentro del proyecto.

Por otra parte, considera que dentro de la propuesta debió incluirse lo relacionado con las sanciones que se establecen.

Solicita que se le aclare por qué razón las observaciones emitidas por la Contraloría fueron desestimadas. Entiende que debe haber un aval oficial, pero no lo ha habido, porque el proyecto fue enviado por la Administración a la Asamblea Legislativa, sin ser conocido por el Consejo Universitario. Estima que es importante que ese proyecto cuente con el aval de este Órgano Colegiado, lo cual no significa que por ser un proyecto elaborado por la Universidad, no esté sujeto a observaciones de último momento.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO manifiesta que no está de acuerdo con el proyecto. El hecho de que la Universidad haya elaborado el proyecto, no implica que todos tengan que estar de acuerdo por se y sería una falacia afirmar eso.

Expone que el proyecto indica que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) es la mejor institución en telecomunicaciones; no una de las mejores instituciones a escala

mundial; sin embargo, a pesar del análisis que se hace sobre los grandes beneficios y el buen estado en el que se encuentra, no justifica por qué es necesario hacer una apertura a otras empresas para que también participen.

Por otra parte, dice que con el proyecto no se estaría renunciando a la idiosincrasia ni a los principios de solidaridad, universalidad y de servicio al costo; no obstante, piensa que es algo que deben visualizar a largo plazo. Asimismo, dentro del mismo proyecto, se permite a las empresas privadas expropiar si son necesarios algunos terrenos bajo ciertas condiciones.

Igualmente, se habla de que las áreas más rentables, en cuanto a servicios, van a empezar a pertenecer y a estar a cargo del ICE y de las empresas que van a empezar a competir, dejando para el ICE las áreas poco rentables, donde es evidente que no va a haber un interés de las empresas por participar.

Menciona que, según ese entendido, se mantendría el principio de solidaridad y servicio al costo, pero considera que a largo plazo el principio de solidaridad no se estaría manteniendo; además, el ICE tendría que competir en esas áreas con otras empresas, por lo cual se pregunta de dónde se van a financiar los servicios para atender las áreas más desprotegidas.

Destaca que también se habla de que para garantizar el servicio universal, todas las empresas tendrían que hacer inversiones; sin embargo, si hay que hacer inversiones y el dinero con el que se cuenta no es suficiente, el ICE tendría que hacer aportes extra para garantizar el servicio universal.

Finalmente, expresa que, en realidad, lo que se está haciendo es mantener al ICE durante un corto período, pero que a largo plazo va a tener implicaciones, pues lo que se hace y promueve es un desmantelamiento del ICE; es decir, lo que se está promoviendo es una agonía lenta, por lo cual el sector estudiantil no está de acuerdo en dar su apoyo.

LA ML. IVONNE ROBLES, directora *a.í.* del Consejo Universitario, suspende la presente discusión y propone continuar en la próxima sesión con el análisis; y ampliar el tiempo de la sesión para conocer inmediatamente las solicitudes de apoyo financiero.

Seguidamente, somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Suspender la discusión y análisis del dictamen, sobre el proyecto *Ley para la regulación de las telecomunicaciones*, y continuarlo en la próxima sesión.**

2. Ampliar el tiempo de la sesión para conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Enrique Montenegro Hidalgo, Sergio Ferreto Brenes, María Lupita Flores Reyes, Wálter Fernández Rojas, Yamileth Astorga Espeleta, Wilson Beita Sandí, María Eugenia Jenkins Alvarado y Ottón Fernández López.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

Informa que hay una nota de la Rectoría justificando un aumento en el monto solicitado por la señora Yamileth Astorga Espeleta. Además, entiende que el monto solicitado a FUNDEVI no fue aprobado.

Explica que el caso del señor Ottón Fernández López, de la Facultad de Odontología, fue visto en la sesión 5115, del miércoles 8 de noviembre de 2006. Aclara que si se aprueba la solicitud del señor Fernández, se invalida o se anula el acuerdo tomado en dicha sesión.

Puntualiza que el único problema que habría es que además de los 750 dólares, se habían aprobado 500 dólares del Fondo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), pero el SEP no los aprobó.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS destaca la importancia de ratificar los viáticos solicitados por la señora Yamileth Astorga y el señor Wilson Beita, pues van a asistir a una reunión iberoamericana, donde se discutirá el tema de la "Red de Laboratorios de Calidad de Agua".

Al respecto, manifiesta que Costa Rica acaba de crear, por instancia de la Universidad de Costa Rica, la "Red Nacional de Laboratorios de Calidad de Agua", lo cual es un hecho muy importante, pues abre un espacio de abogacía de Costa Rica, en términos del tema de la calidad del agua, pero también afianza el espacio académico, que se ha venido insistiendo, en términos de la gestión integrada del recurso hídrico en el país.

Finalmente, señala que le parece que abre un espacio académico, porque, por ejemplo, en el país hay lo que llaman ASADAS, que son las asociaciones para la administración y conservación del recurso hídrico.

Comenta que la Universidad, prácticamente, tiene un espacio abierto para desarrollar programas de capacitación; más de mil acueductos están en manos de ASADAS. En Costa Rica, el fomento en red que está haciendo Acueductos y Alcantarillados debe ser avalado por una instancia académica, como el caso de la Universidad, lo que les daría una ventaja comparativa a escalas nacional y centroamericana.

EL ING. FERNANDO SILESKY aclara, en el caso del señor Wálter Fernández, que la actividad es del 4 al 5 de diciembre en Río de Janeiro y del 6 al 8 de diciembre en Cuernavaca, y su itinerario es del 1.º al 9 de diciembre.

LA ML IVONNE ROBLES, directora *a.í.* del Consejo Universitario, somete a votación secreta levantar el requisito al señor Enrique Montenegro Hidalgo y a la señora Yamileth Astorga Espeleta, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero de: Enrique Montenegro Hidalgo, Sergio Ferreto Brenes, María Lupita Flores Reyes, Wálter Fernández Rojas, Yamileth Astorga Espeleta y Wilson Beita Sandí, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Finalmente, somete a votación la solicitud de modificación del acuerdo tomado en la sesión N.º 5115, del miércoles 8 de noviembre de 2006, sobre la solicitud de apoyo financiero del señor Ottón Fernández López, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA:

1. RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Montenegro Hidalgo, Enrique Estación Experimental Fabio Baudrit	Interino Licenciado (1) Nombrado desde noviembre 2005) (3) (Sesión 5086)	Pamplona, España	Actividad: 23 noviembre al 05 diciembre Itinerario: 23 noviembre al 05 diciembre	Intercambio académico en la Acción Concertada “Desarrollo de Estrategias competitivas para el Sector Hortofrutícola”. Impartirá la charla “Innovaciones educativas para el fortalecimiento de la capacidad empresarial de los graduados de agronomía en la Universidad de Costa Rica”.	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$1.150 Complemento viáticos Universidad de Navarra \$1.233 Pasaje Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)
Ferreto Brenes, Sergio Escuela de Ingeniería Mecánica	Interino, licenciado	Virginia, Estados Unidos	Actividad: 27 noviembre al 01 diciembre Itinerario: 26 noviembre al 02 diciembre	Programa de Patentes sobre la Protección de Diseños Industriales. La participación permitirá brindar a los futuros ingenieros mecánicos información de primera mano sobre los pasos que se están dando con el objetivo de fortalecer las ventajas de los inventores de diseños industriales y buscar entre todos los países participantes una solución integral que sea de beneficio a las patentes y al desarrollo intelectual de los profesionales involucrados en el área de ingeniería.	\$200 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	(Sin cuantificar) Pasaje y alojamiento Embajada de Estados Unidos \$330 Viáticos parciales Embajada de Estados Unidos \$140 Viáticos United Status Patent and Trademark Office (USPTO)
Flores Reyes, María Lupita Rectoría	Profesional 3	K far-Saba, Israel	Actividad: 29 noviembre al 21 diciembre Itinerario: 27 noviembre al 22 diciembre	Curso “El Rol de los Medios de Comunicación de la Promoción de la Paz y el Desarrollo”. Ha sido invitada por la Embajada de Israel a este curso dirigido a periodistas. Por la naturaleza de las responsabilidades con prensa y relaciones públicas que desempeña en Rectoría esta capacitación redundará positivamente en el desempeño de sus funciones.	\$681 Pasaje parcial \$43 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$750	\$681 Complemento de pasaje Embajada de Israel \$500 Viáticos parciales Fundevi \$800 Complemento viáticos Aporte personal

Fernández Rojas, Walter Escuela de Física	Director	Río de Janeiro, Brasil y Cuernavaca, México	Actividad: 04 al 05 diciembre <i>Río de Janeiro</i> 06 al 08 diciembre <i>Cuernavaca</i> Itinerario 01 al 09 diciembre	XXVII Reunión del Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Física (CLAF). 24th Meeting of the Scientific Advisory Committee (SAC) of the Inter-American Institute for Global Change Research (IAI). Participará como miembro del Consejo Directivo del CLAF y del Consejo Científico del IAI, en las cuales se discutirán proyectos de investigación regionales	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$1.310,40 Pasaje parcial \$489,60 Complemento viáticos Centro Latinoamericano de Física (CLAF) Total CLAF: \$1.800 \$900 Complemento pasaje Inter-American Institute for Global Change Research (IAI).
---------------------------------------------------------	-----------------	----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MONTOS SUPERIORES A LOS \$750

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Astorga Espeleta, Yamileth CICA	Coordinadora del Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (1) (Nombrada desde enero del 2005)	Buenos Aires, Argentina	Actividad: 04 al 07 diciembre Itinerario: 03 al 10 diciembre	Segunda Reunión de Coordinación de la Red Iberoamericana de Laboratorios de Calidad de Agua (RILCA). Participará como representante de la Comisión Coordinadora de RILCA de Costa Rica, el beneficio para el CICA y para el resto de laboratorios de Costa Rica es lograr afianzar la relación para el logro de capacitaciones, actividades de pruebas de interlaboratorios entre otros.	\$1.221.42 Pasaje parcial Presupuesto ordinario	\$457.68 Complemento de pasaje Fundevi (Sin cuantificar) Viáticos Red Iberoamericana de Laboratorios de Calidad de Agua (RILCA).
Beita Sandí, Wilson CICA	Interino, Licenciado	Buenos Aires, Argentina	Actividad: 04 al 07 diciembre Itinerario: 03 al 10 diciembre	Segunda Reunión de Coordinación de la Red Iberoamericana de Laboratorios de Calidad de Agua (RILCA). Participará como Coordinador del Laboratorio de Calidad	\$1.221.42 Pasaje parcial Presupuesto ordinario	\$457.72 Complemento de pasaje \$292.28 Viáticos parciales Fundevi

				de Aguas del CICA y como miembro provisional del Comité Nacional de la Red de Laboratorios de Calidad Ambiental.. También se espera establecer contactos para posibles capacitaciones del personal del Laboratorio de Calidad de Aguas.		Total Fundevi: \$750 (Sin cuantificar) Complemento viáticos Red Iberoamericana de Laboratorios de Calidad de Agua (RILCA).
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MONTOS APROBADOS AD REFERENDUM

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Jenkins Alvarado, María Eugenia Escuela de Educación Física	Licenciada	Madrid, España	Actividad: 20 al 23 noviembre Itinerario: 18 al 26 noviembre	I Congreso Iberoamericano de Deporte en Edad Escolar. Presentará la ponencia "El deporte escolar en Centro América".	\$224 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$250	\$1000 Pasaje \$1000 Complemento viáticos Ministerio de Educación y Cultura Total Ministerio de Educación y Cultura: \$2000

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

- 1 Tener un puesto de autoridad universitaria; **ser profesor o profesora en régimen académico**, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (*Inciso a*).
- 2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (*Inciso b*).
- 3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (*Inciso d*).

2. MODIFICAR el acuerdo tomado en la sesión 5115, del miércoles 8 de noviembre, de la siguiente solicitud de apoyo financiero:

**MODIFICACION DEL ACUERDO TOMADO EN SESION 5115
DEL MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DE 2006**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Fernández López, Ottón Facultad de Odontología	Asociado	San Juan, Puerto Rico	Actividad: 25 noviembre al 04 diciembre Itinerario: 24 noviembre al 02 diciembre	2nd Iberoamerican Congress of Periodontic. La participación le permitirá realizar un intercambio universitario de proyectos e ideas de colaboración, establecer colaboración y proyectos de investigación en materia de implantes dentales y consolidar la colaboración en esa misma materia.	\$685 Pasaje \$39 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$750	

ACUERDO FIRME

A las trece horas, se levanta la sesión.

**ML. Ivonne Robles Mohs
Directora a. í.
Consejo Universitario**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.